

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008**

Fecha: **17/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 <b>2021 00317</b>	Ordinario	ARMILDA NINCO RODRIGUEZ Y OTROS	PRESTMED SAS Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/02/2023	21/02/2023
4100131 05 001 <b>2022 00075</b>	Ordinario	SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA	PRESTMED SAS Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/02/2023	21/02/2023
4100131 05 001 <b>2023 00045</b>	Ejecutivo	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS	TEODULFO LARA GRANADOS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/02/2023	21/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

**RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2021-317 MEDICALFLY**

Diego Andres Monje Gasca &lt;diegoamonje@hotmail.com&gt;

Mar 29/11/2022 7:46 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva &lt;lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 7 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA ARMILDA NINCO vs MEDICALFLY.pdf; PODER ARMILADA NINCO vs MEDICALFLY.pdf; CERT.CAMARA DE COMERCIO MEDICALFLY.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA ARMILDA NINCO vs MEDICALFLY.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal Jarp Inversiones (08-10-2021).pdf; CONTRATO COMPRAVENTA ACCIONES PRESTMED MEDICALFLY A JARP INVERSIONES.pdf; RECURSO ARMILDA NINCO VS MEDICALFLY RAD. 2021-317.pdf;

Buenos días

En mi calidad de apoderado especial de la empresa MEDICALFLY S.A.S, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto proferido por su despacho el pasado 24 de noviembre y notificado por estado del 25 del mismo mes, en el cual se da por no contestada la demanda, siendo que la misma si fue contestada en término, el pasado 23 de noviembre de 2021, tal como se evidencia del correo en cola, y más aún cuando ya el mismo Juzgado ya la había dado por contestada a través del auto del 11 de enero de 2022, el cual fue notificado en la página del Juzgado, indicando lo siguiente:

**"TIENE COMO LEGALMENTE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2.020.- TIENE COMO LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA POR : SOCIEDAD PRESTMED S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., MEDICALFLY S.A.S., ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.- ADVIERTE QUE NO CONTESTARON LA DEMANDA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A., CORPORACION NUESTRA I.P.S., PLROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., FUNDACION ESENSA, FUNDACION SAINT, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE Y, HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.-- CONCEDE 5 DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE REFORMA A LA DEMANDA.- RECONOCE PERSONERÍA."**

Atentamente,

**DIEGO ANDRES MONJE GASCA**

CC. 7.699.289 de Neiva

T.P. 109.194 del C.S de la J.

---

**De:** Diego Andres Monje Gasca <diegoamonje@hotmail.com>**Enviado:** martes, 23 de noviembre de 2021 6:35 p. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA RAD. 2021-317 MEDICALFLY

Buenos días

DIEGO ANDRES MONJE GASCA, identificado con la CC. 7.699.289 de Neiva y T.P. 109.94 del C.S de la J, apoderado de MEDICALFLY S.A.S, entidad demandada en el proceso del asunto, comedidamente me permito dar contestación a la misma, adjuntado como documentos los siguientes:

1. Escrito de contestación de la demanda.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Medicalfly S.A.S
3. Poder
4. Escrito de Llamamiento en garantía.
5. Certificado de existencia y representación Legal de la empresa JARP INVERSIONES, en su calidad de llamada en garantía.
6. Contrato de compraventa de acciones de la empresa PRESMET S.A.S, las cuales fueron vendidas por MEDICALFLY S.A.S a JAPR INVERSIONES.

Este correo igualmente es remitido al apoderado de la parte demandante, y al llamado en garantía.

Solicito de manera respetuosa acusar recibido.

Atentamente,

DIEGO ANDRES MONJE GASCA  
CC. 7.699.289 de Neiva  
T.P. 109.194 del C.S de la J.

Señor

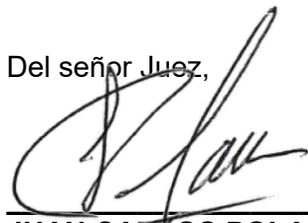
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**  
E \_\_\_\_\_ S \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL**DEMANDANTE:** ARMILDA NINCO RODRÍGUEZ, MARÍA EMMA RAMÍREZ PERANTA, NEFFI MARÍN SÁNCHEZ, LINA MARCELA PIÑEROS Y MARTHA MILENA GONZÁLEZ CAVIEDES.**DEMANDADOS:** ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED Y OTROS.**RADIC.** – 2021-00317

**JUAN CARLOS POLANCO RAMOS**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.433 de Bogotá obrando en calidad de Representante Legal de **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.**, empresa con NIT. 900.458.312-4; de manera comedida recorro ante el despacho a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr. **DIEGO ANDRES MONJE GASCA** también mayor de edad, con tarjeta profesional N° 109.194 del C.S de la J; correo electrónico [diegoamonje@hotmail.com](mailto:diegoamonje@hotmail.com) que coincide con el Registro Nacional de Abogados; para que en nombre y representación de la entidad citada, asuma la defensa de la misma en relación con el proceso de la referencia, conteste la demanda, se oponga a las pretensiones, formular llamamiento en garantía, responder llamamientos en garantía y en general ejerza la defensa de la clínica demandada.

En efecto, nuestro apoderado queda ampliamente facultado para: recibir, conciliar, transigir, suspender, desistir, sustituir, solicitar llamamiento en garantía, denuncia en pleito, renunciar y asumir este mandato, aportar pruebas interponer recursos e incidentes, conainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales que por este mandato la ley le concede en procuración de la defensa de nuestros derechos e intereses.

Por consiguiente, díguese Señor Juez reconocerle la Personería Adjetiva a la Dr. **DIEGO ANDRES MONJE GASCA** en los términos conferidos y para los fines de esta diligencia.

Del señor Juez,



---

**JUAN CARLOS POLANCO RAMOS**  
C.C No. 12.122.433  
Representante Legal  
MEDICALFLY S.A.S.

Aceptó.

---

**DIEGO ANDRES MONJE GASCA**  
C. C. 7.699.289 de Neiva - H  
T. P. No. 109.194 del C. S. de la J  
[diegoamonje@hotmail.com](mailto:diegoamonje@hotmail.com)

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

**DEMANDANTE:** ARMILDA NINCO RODRIGUEZ

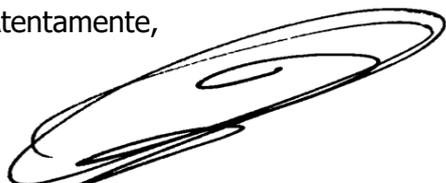
**DEMANDADO:** ESIMED, MEDICALFLY S.A.S Y OTROS.

**RAD:** 2021-317

En mi calidad de apoderado especial de la empresa MEDICALFLY S.A.S, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto proferido por su despacho el pasado 24 de noviembre y notificado por estado del 25 del mismo mes, en el cual se da por no contestada la demanda, siendo que la misma si fue contestada en término, el pasado 23 de noviembre de 2021, tal como se evidencia del correo en cola, y más aún cuando ya el mismo Juzgado ya la había dado por contestada a través del auto del 11 de enero de 2022, el cual fue notificado en la página del Juzgado, indicando lo siguiente:

**"TIENE COMO LEGALMENTE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2.020.- TIENE COMO LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA POR : SOCIEDAD PRESTMED S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., MEDICALFLY S.A.S., ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.- ADVIERTE QUE NO CONTESTARON LA DEMANDA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A., CORPORACION NUESTRA I.P.S., PLROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., FUNDACION ESENSA, FUNDACION SAINT, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE Y, HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.-- CONCEDE 5 DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE REFORMA A LA DEMANDA.- RECONOCE PERSONERÍA."**

Atentamente,



**DIEGO ANDRES MONJE GASCA**

CC. 7.699.289 de Neiva

T.P. 109.194 del C.S de la J.

DIEGO ANDRES MONJE GASCA  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL  
UNIVERSIDADES CATOLICA Y EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Radicación:** 2021-00317-00

**Demandante:** ARMILDA NINCO RODRIGUEZ Y OTROS.

**Demandado:** ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y OTROS.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**DIEGO ANDRES MONJE GASCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.289 de Neiva, actuando como apoderado especial de la parte demandada **MEDICALFLY S.A.S.**, calidad que se acredita con el poder y el certificado de Cámara de comercio que se acompañan, contesto la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra mi representada así:

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AI 1.** Es cierto.

**AI 2.** Es cierto.

**AI 3:** Es cierto.

**AI 4.** Es cierto que algunos miembros que conformaban el Consorcio Prestasalud constituyeron una sociedad denominada Prestmed S.A.S, desconociendo actualmente la participación accionaria de la misma, por cuanto desde el 30 marzo de 2019, Medicalfly no tiene participación accionaria en la sociedad Prestmed S.A.S, en razón a contrato de compraventa de acciones que adelantó con la sociedad Jarp Inversiones, tal como consta en el contrato que se allega con esta contestación.

**AI 5:** Es cierto.

**AI 6:** No es cierto que el Consorcio Prestasalud sea el principal accionista de Prestmed S.A.S, y no hay prueba de este hecho, siendo que actualmente se desconoce la participación accionaria de la misma, por cuanto desde el 30 de marzo de 2019 Medicalfly no tiene participación accionaria en la sociedad Prestmed S.A.S, en razón a contrato de compraventa

de acciones que adelantó con la sociedad Jarp Inversiones, tal como consta en el contrato que se allega con esta contestación.

**Al 7.** No es cierto, pues el CONSORCIO PRESTASALUD, hoy es una relación jurídica terminada y liquidada, siendo que MEDICALFLY hasta el 30 de marzo de 2019 no tiene participación accionaria en la sociedad Prestmed S.A.S, en razón a contrato de compraventa de acciones que adelantó con la sociedad Jarp Inversiones.

**Al 8. No me consta,** el demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, ni civil, ni laboral ni de ninguna naturaleza, por lo anterior no me es posible referirme al respecto.

**Al 9. No me consta,** el demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.

**Al 10. No me consta,** el demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.

**Al 11. No me consta,** El demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.

**Al 12. No me consta,** El demandante, No tuvo relación contractual alguna con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.

**Al 13. No me consta,** El demandante, no tuvo ningún tipo de relación contractual con mi representada, por lo anterior no me es posible referirme al respecto. Es un hecho que No hace referencia a mi representada.

**Al 14. No es cierto,** ya que mi presentada nunca ha actuado como un contratista independiente de ESIMED, conforme lo establece el artículo 34 del C.S.T, como tampoco es posible señalar que se da la solidaridad conforme lo señalado en el artículo 36 del C.S.T, tal como se indica al exponer los argumentos y razones de la defensa.

**Al 15. No es cierto,** ya que los demandantes, no tuvieron ningún tipo de relación contractual con mi representada.

**Al 16. No es cierto,** no existe prueba en el expediente, de que MEDICALFY controlara a ESIMED S.A.S, y tuviera un control económico y societario superior al 50% para que se pueda declarar la unidad de empresa, aunado al hecho de que para la fecha en que se declaró la existencia de un grupo económico por parte de la Supersociedades, MEDICALFLY ya había vendido su participación en la sociedad PRESMET S.A.S, que correspondía al 8.33% de las acciones, a la empresa JARP INVERSIONES S.A.S, desde el 30 de marzo de 2019, es decir mucho antes de que se presentara la demanda.

**Al 17. No existe este hecho en la demanda.**

**AL 18. Es cierto.**

**Al 19. Es cierto.**

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**ME OPONGO**, a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, pues según lo manifestado por el mismo apoderado de las demandantes, es claro que estos prestaron sus servicios y fueron empleados de ESIMED, y no se puede pretender una solidaridad de MEDICALFLY en la reclamaciones realizadas, ya que no existe prueba en el expediente, de que MEDICALFLY controlara a ESIMED S.A.S, para que se pueda declarar la UNIDAD DE EMPRESA o actuara en calidad de contratista independiente, aunado al hecho de que MEDICALFLY vendió su participación en la sociedad PRESMET S.A.S, que correspondía al 8.33% de las acciones, a la empresa JARP INVERSIONES S.A.S, desde el 30 de marzo de 2019, es decir mucho antes de que se presentara la demanda, siendo que para ese entonces la llamada a responder por cualquier tipo de reclamación, sería la empresa JARP INVERSIONES S.A.S.

Observase que en la página 09 del certificado de existencia y representación legal de MEDICALFLY se indica textualmente "Mediante resolución 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la superintendencia de sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cedula de ciudadanía No.22.395.720, a través de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, **formaron parte del control conjunto hasta el 30 de Marzo de 2019**, producto de la compraventa de acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTENEWCO SAS Y PRETMET SAS. Lo cual se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2020" Las negrillas son mías.

Igualmente debe tenerse en cuenta que la ley expresamente (artículo 194 del C.S.T), no contempla que el efecto de declarar la unidad de empresa, sea el de determinar por el Juez Laboral, la solidaridad en las obligaciones que eventualmente reclame un trabajador, pues esto implicaría un exceso de las facultades del juez.

Así mismo, y en un hipotético caso de que se llegase a declarar la "unidad de empresas", en un determinado proceso laboral, esto no significa que se configure solidaridad de las obligaciones entre los miembros que conforman un grupo de empresas, pues para esto, es necesario cumplir con los parámetros señalados por la normatividad laboral frente a la responsabilidad solidaria, presupuestos que son independientes, es decir, la solidaridad no surge como consecuencia de la declaratoria de la unidad de empresas.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

En razón a que mi representada nada adeuda a los demandantes, los cuales nunca estuvieron vinculados mediante ningún tipo de contrato a MEDICALFLY, de manera que no hay legitimación en la causa para pretender el pago de obligaciones, que no tiene ningún fundamento ni fáctico ni legal.

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En razón a que los demandantes no han tenido relación jurídica alguna con mi representada, siendo que sus pretensiones van dirigidas únicamente a que su verdadera empleadora, ESIMED S.A.S, pague lo pretendido con esta demanda, en razón de su vínculo laboral con esta.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que para a fecha de presentación de la demanda, que fue en el mes de octubre de 2020, MEDICALFLY S.A.S, ya había vendido la participación accionaria que tenía en la sociedad PRESMET S.A.S, a la empresa JARP INVERSIONES S.A.S, desde el 30 de marzo de 2019, es decir que para el mes de octubre de 2020, la empresa que sería eventualmente la llamada a responder por cualquier tipo de reclamación, sería la empresa JARP INVERSIONES S.A.S.

Observase que en la página 09 del certificado de existencia y representación legal de MEDICALFLY se indica textualmente "Mediante resolución 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la superintendencia de sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cedula de ciudadanía No.22.395.720, a través de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, **formaron parte del control conjunto hasta el 30 de Marzo de 2019**, producto de la compraventa de acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTENEWCO SAS Y PRETMET SAS. Lo cual se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2020" Las negrillas son más.

### **FALTA DE PRUEBAS PARA PEDIR LA DECLARACIÓN DE UNIDAD DE EMPRESA**

Por cuanto en el expediente no obra ninguna prueba con la que se pueda determinar con certeza que existe una unidad de empresa entre mi representada y ESIMED S.A.S, aunado al hecho de que no se dan los requisitos señalados en el artículo 194 del C.S.T., lo que imposibilita de plano declarar la pretensión relacionada con este aspecto.

### **PRESCRIPCIÓN**

Aunque mi representada no está llamada a responder por las pretensiones de esta demanda, se debe declarar la prescripción de cualquier derecho solicitado, en el plazo de tres (3) años, contados desde el momento de su causación, sin que implique el reconocimiento de derecho alguno a favor de la demandante.

## **BUENA FE**

Teniendo en cuenta que MEDICALFLY S.A.S, siempre actuó bajo la plena convicción y la certeza, de que nunca ha existido ningún tipo de contrato con los demandantes y por consiguiente obligación alguna con esta, al no concurrir los presupuestos para que se pensara en una solidaridad laboral, respecto de las obligaciones que tenía a cargo ESIMED S.A.S con sus trabajadores.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA**

Como lo he dicho anteriormente, en el expediente no obra ninguna prueba con la que se pueda determinar con certeza que existe una unidad de empresa entre mi representada y ESIMED S.A.S, siendo además que de llegarse a declarar eventualmente la misma dentro de un proceso laboral, no implica que se pueda fundamentar una responsabilidad solidaria, al no traer esta consecuencia expresamente señalada el artículo 194 del C.S.T, pues de hacerlo, implicaría gravar injustamente a las sociedades, siendo además, una vulneración al principio de separación patrimonial y responsabilidad limitada, que es la base fundamental del derecho societario, por lo que la responsabilidad solidaria, solo se puede predicar de los casos expresamente señalados en la ley, como en el caso de la intermediación o la tercerización, figuras que bajo ninguna circunstancia se presentan entre MEDICALFLY S.A.S y ESIMED S.A.S.

Como se ha venido diciendo en esta contestación de la demanda, la demandante no ha prestado servicios para la empresa que represento, ni mediante un contrato laboral, civil o comercial, ni de ninguna naturaleza. Mi poderdante de igual manera nunca se ha beneficiado de los servicios que la demandante haya prestado a otra entidad, de manera que en este caso existe una clara inexistencia de las obligaciones entre esta y mi representada como demandada, por ende, todas las pretensiones tanto de condena como de pagos y la pretendida solidaridad son completamente carentes de sentido y fundamento.

Por lo tanto, evaluando los hechos, las pruebas y las pretensiones de la demanda, es totalmente improcedente emitir condena alguna en contra de MEDICALFY S.A.S, ya que no existe un fundamento legal ni probatorio que respalde lo dicho por la demandante, siendo inaudito, como lo hace temerariamente la demandante, pretender vincular solidariamente a mi representada, pues ni en la ley ni en ningún hecho factico, encontramos, que se den los presupuestos para pretender esta a la luz de la Ley laboral Colombiana.

Si algo es claro, es que MEDICALFLY S.A.S, no ostenta ni ha ostentado la calidad de accionista de ESIMED S.A.S, entidad para la cual, según lo narrado en los hechos de la demanda, la demandante prestó sus servicios, siendo que por vía pedagógica vale la pena señalar que el artículo 36 del Código sustantivo del trabajo, es claro al señalar sobre la responsabilidad solidaria, que esta recae sobre las sociedades de personas, por lo que aún si mi representada fuera accionista de ESIMED, tampoco existiría la pretendida solidaridad que se reclama, ya que la misma solo se predica de las sociedades de personas, y no de las de capitales, como es precisamente una sociedad por acciones simplificada, como lo es MEDICALFLY.

Es importante indicar que la legislación laboral consagra la solidaridad de los socios de las sociedades de personas, y que la jurisprudencia ha asimilado en este sentido a las sociedades de responsabilidad limitada, pero de ninguna manera se puede hacer esta responsabilidad extensiva en aquellos casos de sociedades anónimas o asimiladas es decir tampoco a las sociedades por acciones simplificadas.

En la sentencia C 865 de 2004 emanada de la Corte Constitucional, se hace un estudio muy claro del tratamiento distinto que tienen las sociedades de personas) de las cuales habla el art. 36 del CST) y las sociedades anónimas, e indica en el citado fallo un aparte de la sentencia C 210 de 2000 de la misma Corporación en el que se manifiesta:

*"Esta Corporación estima que el tratamiento diferencial que establece el artículo 794 del Estatuto Tributario, en el sentido de excluir de responsabilidad solidaria a los accionistas de las sociedades anónimas o asimiladas y a las cooperativas- salvo en lo relacionado con los cooperados que hayan ejercido la administración o gestión de la entidad- quienes también responden solidariamente, se justifica como quiera que la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad, solo es aplicable a determinados tipos de agrupaciones societarias, en donde la característica personal es un elemento relevante, como quiera que, el vínculo intuitu personae, es la característica esencial de las sociedades colectivas, de responsabilidad limitada e inclusive de las asociaciones de carácter colectivo, en las que es posible identificar una relación de gestión; evento que no ocurre con las sociedades anónimas o por acciones, en donde el factor intuitu personae se desdibuja, a tal punto que la gran mayoría de accionistas virtualmente se encuentran separados de la dirección o administración de la compañía, conforme a las propias reglas del Código de comercio e inclusive de sus propios estatutos fundacionales. Para la Corte es evidente entonces, que las compañías de responsabilidad limitada o las colectivas, por su propia naturaleza jurídica y sus especiales características no se hallan en las mismas circunstancias fácticas frente a las sociedades anónimas, ni mucho menos a las cooperativas."*

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver personalmente los demandantes, el día y la hora que señale el despacho para tal fin.

### **DOCUMENTALES**

Sírvase señor Juez tener como prueba documental las que ya se encuentran aportadas al proceso y adicionalmente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Medicalfly S.A.S.
2. Poder.
3. Escrito de Llamamiento en garantía.

### **ANEXOS**

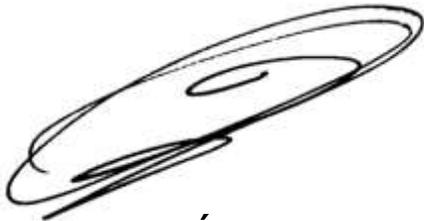
1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

## **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección que se indica como dirección judicial en el certificado de existencia y representación legal, es decir en la Calle 185 No. 45-03 Oficina 610 Centro Comercial Santa Fe de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co)

Yo las recibiré en la carrera 4 #9-25 apto. 607 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico: [diegoamonje@hotmail.com](mailto:diegoamonje@hotmail.com)

Atentamente,



**DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA**

C.C. No. 7.699.289 de Neiva

T.P. 109.194 del C S de la J.

DIEGO ANDRES MONJE GASCA  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL  
UNIVERSIDADES CATOLICA Y EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

**JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Radicación:** 2021-00317-00

**Demandante:** ARMILDA NINCO RODRIGUEZ Y OTROS.

**Demandado:** ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y OTROS.

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.289 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.194 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandada **MEDICALFLY S.A.S.**, estando dentro del término de contestación de la demanda, comedidamente solicito a usted, en el presente escrito que se presenta como anexo a la contestación de la demanda, que involucre en el presente proceso laboral, a la sociedad **JARP INVERSIONES S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.079.923-4, representante legalmente por la señora **SANDRA BIBIANA CASTILLO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.230.070, con domicilio en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, o por quien haga sus veces, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que pudieran resultar en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 30 de marzo de 2019, mi mandante suscribió contrato de compraventa de acciones de la sociedad Prestmed S.A.S. con la empresa JARP INVERSIONES S.A.S.

**SEGUNDO:** En el citado contrato se estableció en la cláusula quinta, los efectos de la transferencia y en la cláusula la octava el manejo y la responsabilidad derivada de las contingencias, reclamaciones de terceros e indemnidades, y la responsabilidad del comprador en caso de reclamaciones de terceros, como se presenta en el proceso que cursa.

**TERCERO:** En el presente proceso se pretende involucrar a MEDICALFLY S.A.S como responsable solidaria de obligaciones laborales derivadas del contrato laboral que suscribió la demandante con ESIMED S.A.S, las cuales a pesar de no estar llamadas a prosperar , pero que en un eventual caso de llegarse a declarar, de acuerdo con el contrato citado, deben recaer en cabeza de la entidad compradora de las acciones de MEDICALFLY en PRESMET S.A.S, y que es JARP INVERSIONES S.A.S., por lo que procede el llamamiento en garantía de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso, aplicable por vía analógica al procedimiento laboral por inexistencia de norma expresa para dicha figura.

**CUARTO:** En la página 09 del certificado de existencia y representación legal de MEDICALFLY se indica textualmente "Mediante resolución 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la superintendencia de sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cedula de ciudadanía No.22.395.720, a través de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, **formaron parte del control conjunto hasta el 30 de Marzo de 2019**, producto de la compraventa de acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTENEWCO SAS Y PRETMET SAS. Lo cual se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2020" Las negrillas son mías.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el presente llamamiento en garantía en los artículos 64, 65 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que por la celebración del contrato entre mi poderdante y la sociedad JARP INVERSIONES S.A.S., cualquier reclamación de terceros debe ser atendida y cubierta por la citada sociedad.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Contrato de compraventa de acciones celebrado entre la sociedad Medicalfly S.A.S. y la sociedad JARP Inversiones S.A.S. el 30 de marzo de 2019 cuyo objeto fue la venta del porcentaje accionario de la primera en la sociedad Prestmed S.A.S.

2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica llamada en garantía expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Certificado de existencia y representación legal de MEDICALFLY SAS.

### **ANEXOS**

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante las recibirá en la Calle 185 No. 45-03 Oficina 610 Centro Comercial Santa Fe de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co)

El suscrito en la carrera 4 #9-25 Apto. 607 de Neiva. Correo electrónico: [diegoamonje@hotmail.com](mailto:diegoamonje@hotmail.com). Tel. 313 8701735.

La sociedad llamada en garantía JARP Inversiones S.A.S. las recibirá en la Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901. Correo electrónico: [jbetancourt@fginversiones.com](mailto:jbetancourt@fginversiones.com)

Atentamente,



**DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA**  
**C.C. No. 7.699.289**  
**T.P. No. 109.194 del C.S. de la J.**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**I. PARTES**

Entre los suscritos a saber;

(i) De una parte, **Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental S.A.S "Medicalfly S.A.S"**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 900.458.312-4, legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **Johana Paola Tellez Romero**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.482.730, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad antes citada, quien en el presente contrato se denominará el "**Vendedor**";

y

(ii) De otra parte, **JARP Inversiones S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 830.079.923-4, legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **Nixon Fernando Forero Gómez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.804.084, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente y representante legal de la sociedad antes citada, quien en el presente contrato se denominará el "**Comprador**";

Conjuntamente todos los citados, denominados de manera conjunta las "**Partes**" o de manera individual una "**Parte**", celebramos el presente contrato de compraventa de acciones (el "**Contrato**"), el cual se regirá por las cláusulas que se desarrollan a continuación y, en lo no previsto por ellas, por las normas legales aplicables, previas las siguientes;

**II. CONSIDERACIONES**

Las consideraciones que rodean la firma del presente Contrato son las que a continuación se detallan; ellas revelan de manera expresa los motivos determinantes que han inducido a las Partes a suscribir este documento; su manifestación explícita tiene por finalidad la de ser tenidas en cuenta, siempre que se trate de aplicar o interpretar alguna regla o estipulación de este Contrato o de solucionar alguna diferencia entre las Partes, o de fijar o determinar derechos u obligaciones en razón de las relaciones que el presente instrumento reglamenta de manera general entre ellas:

1. Que el Vendedor es propietario y titular de ochenta y ocho mil trescientas treinta y tres (88.333) acciones ordinarias (las "**Acciones**") en la sociedad **Prestmed S.A.S.** (la "**Sociedad**"), sociedad comercial identificada con N.I.T. 901.087.751-5, legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, acciones que representan el 8,33% de la participación accionaria en la Sociedad.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

2. Que la Sociedad a su vez es propietaria del noventa y cuatro coma sesenta y ocho por ciento (94,68%) de las acciones que conforman el capital social de la sociedad Subordinada, legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, siendo controlante de la misma en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995.
3. Que la asamblea general de accionistas del Vendedor, en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2019, autorizó a su Representante Legal Principal y/o Suplente a llevar a cabo la venta de la participación accionaria que posee el Vendedor en la Sociedad.
4. Que la asamblea general de accionistas del Comprador en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2019 autorizó a su Representante Legal Principal y/o Suplente la compra de la participación accionaria que posee el Vendedor en la Sociedad, en todo caso, respetando el derecho de preferencia establecido en los estatutos sociales de la Sociedad.
5. Que el Comprador conoce en forma precisa y en detalle el estado actual de la Sociedad y se encuentra interesado en la adquisición de las Acciones en la cantidad, precio y condiciones que se detallarán en las cláusulas de este Contrato, junto con todos los activos, pasivos y contingencias derivados de la adquisición de las mismas.
6. Que el Comprador presentó al Vendedor carta vinculante e irrevocable para la adquisición de las Acciones de la Sociedad, documento en el cual fijó las pautas generales de la negociación bajo las cuales se llevaría a cabo la operación de compraventa y que se desarrollarán en el presente Contrato.

Que en consideración, las Partes suscriben el presente contrato de compraventa de acciones, el cual se registrará por las siguientes;

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DEFINICIONES.** Los términos aquí definidos así como los demás términos definidos en otras secciones del presente Contrato que se incluyan con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en este documento. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que dichos términos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos:

**Acciones**

Significan las ochenta y ocho mil trescientas treinta y tres (88.333) acciones ordinarias en la sociedad **Prestmed S.A.S.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 901.087.751-5,

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

legalmente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, acciones que representan el 8,33% de la participación accionaria en la Sociedad.

**COP o Pesos Moneda Legal:** Significa la moneda de uso legal en la República de Colombia.

**Debida Diligencia** Tiene el significado establecido en la cláusula 7.2.5 de este Contrato.

**Día Hábil** Significa cualquier día de la semana de lunes a viernes, sin incluir los sábados, los domingos ni los días feriados en la República de Colombia. Los días en este Contrato se entenderán como días calendario, salvo que se indique expresamente que corresponden a Días Hábiles.

**Estados Financieros** Significa los estados financieros básicos de la Sociedad.

**Fecha de Firma** Significa la fecha en la cual se firma el presente Contrato.

**Giro Ordinario** Significa, con respecto al negocio de la Sociedad, únicamente el giro ordinario de las operaciones comerciales en las que habitualmente participa, consistente con las normas de la industria y las prácticas anteriores de la Sociedad y no incluye específicamente cualquier actividad (i) que involucra la compra o venta de activos, la Sociedad o de cualquier línea de productos o unidad comercial de la Sociedad; o (ii) que involucra la modificación o adopción de cualquier plan o política de beneficios al personal distinta a la habitual.

**Gravamen** Significa cualquier garantía, hipoteca, fideicomiso, prenda, reclamo de tercero u otra afectación que pueda limitar el dominio de la Acciones.

**Pérdida** Significa, con respecto a una persona, todas y cada una de las pérdidas, daños, costos, multas, perjuicios, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados, contadores, consultores y expertos), sentencias, laudos o conciliaciones que sean impuestos a, o incurridos por, dicha persona, bajo el entendido de que el término Pérdida incluye el daño emergente, el lucro

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

cesante, las pérdidas, daños, costos, multas, perjuicios o gastos indirectos, imprevisibles o consecuenciales.

**Trimestre**

Corresponde a cada uno de los cuatro (4) trimestres del respectivo año, comprendidos y denominados así: **Q1:** enero 1 a marzo 31; **Q2:** abril 1 a junio 30; **Q3:** julio 1 a septiembre 30; **Q4:** octubre 1 a diciembre 31.

**SEGUNDA.- OBJETO.** En virtud del presente Contrato, el Vendedor cede y transfiere a favor del Comprador, y ésta a su vez adquiere de aquél, en los términos y condiciones aquí establecidos, la propiedad real, material y efectiva de las Acciones de la Sociedad.

**TERCERA.- PRECIO.** El precio convenido entre las Partes como contraprestación por la venta de las Acciones, es la suma de **Ochenta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Legal (COP\$88.333.000)** (el "Precio de Compra"), suma que será pagada por el Comprador en la Fecha de Firma, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto indique el Vendedor por escrito.

**PARÁGRAFO.** El Comprador efectuará el pago señalado en el presente Contrato, aplicando las retenciones en la fuente que resulten aplicables conforme con la legislación Colombiana, salvo aquellos casos, en que, por disposición legal conforme a las leyes de la República de Colombia, no corresponda al Vendedor asumirlas.

**CUARTA. TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.** La transferencia de las Acciones se tendrá por realizada: (i) con la aceptación por parte de la asamblea general de accionistas de la Sociedad del ingreso del Comprador como accionista de la misma, y (ii) con la entrega de la carta dirigida por parte del Vendedor al representante legal de la Sociedad para que proceda con la emisión de los títulos accionarios a favor del Comprador y con la inscripción de los mismos en el libro de registro de accionistas de la Sociedad. Una vez ocurrido lo anterior, declara haber recibido las Acciones a total satisfacción, no teniendo reparo u objeción alguna que formular en relación con la transferencia.

**QUINTA. EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.** Con la transferencia de las Acciones de que trata la cláusula anterior, el Vendedor pierde su calidad de accionista de la Sociedad por lo que, a partir de la Fecha de Firma, el Vendedor subroga en el Comprador su calidad de accionista de la Sociedad así como la totalidad de derechos y obligaciones que se derivan de tal calidad incluyendo todos los activos, pasivos y contingencias derivados de la adquisición de las Acciones, especialmente y sin limitarlo a ello, los derechos políticos y económicos derivados de las Acciones y los dividendos pendientes de pago, si hubiere lugar a estos últimos.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**SEXTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR.** El Vendedor, en forma individual, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, hace las siguientes declaraciones, manifestando que no omite información relevante sobre la veracidad de las mismas:

**6.1. En Relación con la Validez del Contrato:**

- 6.1.1. Que tiene la capacidad jurídica suficiente para firmar y cumplir este Contrato y para desarrollar sus obligaciones conforme al mismo.
- 6.1.2. Que cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos, y que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario es requerida para la suscripción del presente Contrato.
- 6.1.3. Que este Contrato, una vez firmado, constituye un acuerdo obligatorio, válido, vinculante y legal para la Parte, que puede hacerse cumplir en su contra, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo y consagrados en la ley.
- 6.1.4. Que la firma de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que el mismo impone y la consumación de las operaciones y/o actividades aquí contempladas no infringen (i) ninguna disposición de los documentos constitutivos de la Parte; (ii) ni de los estatutos de la Parte; (iii) ni ningún otro documento en el que la Parte sea parte; (iv) ni dan como resultado un incumplimiento de cualquier documento, garantía, fideicomiso u otro contrato o acuerdo del cual la Parte sea parte, o mediante el cual la Parte se encuentre sometida a obligaciones.

**6.2. En Relación con las Acciones:**

- 6.2.1. Que en la negociación, venta y suscripción de las Acciones objeto del presente Contrato, ha observado todas las disposiciones tanto legales como estatutarias de la Sociedad, para su oferta y venta.
- 6.2.2. Que las Acciones fueron debidamente autorizadas, válidamente emitidas y totalmente pagadas.
- 6.2.3. Que ha adquirido las Acciones que son objeto de venta en el presente Contrato, por medios legales y los fondos utilizados para adquirir las Acciones tienen un origen legal.
- 6.2.4. Que es el único y exclusivo propietario registrado y beneficiario de las Acciones y que dichas Acciones se encuentran libres de todo Gravamen o limitación de cualquier naturaleza que pueda afectar el derecho de dominio sobre las mismas.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**6.3. En Relación con la Sociedad:**

- 6.3.1. Que la Sociedad tiene todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos para el desarrollo de su Objeto Social.
- 6.3.2. Que, a la fecha del presente Contrato, no hay en curso aumentos y/o compromisos de pago de capital suscrito de la Sociedad, salvo por lo detallado en este Contrato en relación con el préstamo capitalizable realizado por el Vendedor a la Sociedad, atendiendo la decisión aprobada por la asamblea general de accionistas de la Sociedad que consta en el acta número 12, operación que el Comprador declara conocer, sin tener ninguna objeción en relación con la misma.
- 6.3.3. Que los Estados Financieros de la Sociedad reflejan razonablemente la situación financiera de la misma.
- 6.3.4. Que el Vendedor ha entregado al Comprador toda la información que pueda afectar económicamente la Sociedad, su Giro Ordinario y las transacciones objeto de este Contrato, y no han ocultado o dejado de revelar información alguna, información que el Comprador declara conocer, sin tener ninguna objeción en relación con la misma.
- 6.3.5. Que la Sociedad es propietaria del noventa y cuatro punto sesenta y ocho por ciento (94,68%) de las acciones que conforman el capital social de Sociedad Subordinada, siendo controlante de la misma en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995.
- 6.3.6. Que, de acuerdo con el conocimiento del Vendedor, la Sociedad no ha incurrido en violación o incumplimiento de cualquier ley, orden, acuerdo o contrato.

**6.4. En Relación con el Origen de los Fondos de la Parte:**

Que sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni ha incurrido en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a la otra Parte o cualquier tercero por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento esta declaración.

**SÉPTIMA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR.** El Comprador, en forma individual, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, hace las siguientes declaraciones, manifestando que no omite información relevante sobre la veracidad de las mismas, y las cuales deberán mantenerse válidas durante toda la vigencia del Contrato:

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**7.1. En Relación con la Validez del Contrato:**

- 7.1.1. Que tiene la capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para firmar y cumplir este Contrato y para desarrollar sus obligaciones conforme al mismo.
- 7.1.2. Que cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos, y que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario es requerida para la suscripción del presente Contrato.
- 7.1.3. Que este Contrato, una vez firmado, constituye un acuerdo obligatorio, válido, vinculante y legal para la Parte, que puede hacerse cumplir en su contra, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- 7.1.4. Que la firma de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que el mismo impone y la consumación de las operaciones y/o actividades aquí contempladas no infringen (i) ninguna disposición de los documentos constitutivos de la Parte; (ii) ni de los estatutos de la Parte; (iii) ni ningún otro documento en el que la Parte sea parte; (iv) ni dan como resultado un incumplimiento de cualquier documento, garantía, fideicomiso u otro contrato o acuerdo del cual la Parte sea parte, o mediante el cual la Parte se encuentre sometida a obligaciones; (v) ni viola ningún fallo, decreto o cualquier otra ley aplicable a la Parte del presente Contrato.
- 7.1.5. Que no conoce de acciones, pleitos o procesos ante cualquier juzgado, tribunal o corte en su contra, sentencias, regulaciones, fallos, ordenanzas, mandatos, resoluciones o laudos que hayan sido emitidos, pronunciados, promulgados o ejecutados por ninguna autoridad legal con jurisdicción y competencia, en el cual se prohíba, restrinja, limite, oponga o haga ilegal el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.
- 7.1.6. Que no se encuentra en situación de insolvencia, reestructuración, liquidación obligatoria, cesación de pagos, quiebra, ni es objeto de procesos concursales o procesos similares.

**7.2. En Relación con la Operación de Compra:**

- 7.2.1. Que es un inversionista sofisticado con experiencia en la adquisición y administración de negocios, y con capacidad suficiente para solventar los riesgos económicos asociados a la compra de las Acciones, y cumplir con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- 7.2.2. Que tiene el suficiente conocimiento y experiencia como para ser consciente de los riesgos sustanciales e incertidumbres inherentes en la compra de las Acciones y en la celebración del presente Contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

- 7.2.3. Que el Vendedor ha puesto a su disposición en todo momento y sin limitación alguna la información de la Sociedad, entre otros y sin limitarlo, los libros y expedientes, los Estados Financieros, informes sobre contingencias y pasivos.
- 7.2.4. Que ha estado autorizada por el Vendedor para revisar el estado y evolución de los pasivos y contingencias de la Sociedad hasta la fecha de firma de este Contrato, no teniendo al respecto observación alguna que formular.
- 7.2.5. Que ha realizado todos los análisis, investigaciones y consultas independientes necesarios para determinar las actividades, la situación contable y financiera, la situación legal y el estado de los asuntos de la Sociedad (la "Debida Diligencia"), no teniendo al respecto observación alguna que formular.
- 7.2.6. Que ha basado su decisión de comprar las Acciones en sus propios análisis e investigaciones.
- 7.2.7. Que adquiere la Acciones de la Sociedad en el estado en que se encuentran, término comúnmente conocido como "As is where is", no teniendo al respecto observación alguna que formular, y en tal sentido, acepta expresamente que las únicas declaraciones o garantías ofrecidas por el Vendedor son las contenidas de manera expresa en este Contrato, y que el Vendedor no ofrece declaración o garantía diferente y en especial, ninguna declaración o garantía relacionada con resultados futuros o rentabilidad del negocio o la Sociedad. De tal suerte, el Comprador declara que su decisión de celebrar el Contrato no está basada en declaración alguna en relación con dichos resultados futuros o rentabilidad, los cuales no son garantizados por el Vendedor.
- 7.2.8. Que mantendrá la capacidad financiera necesaria y suficiente para (i) cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, así como para (ii) mantener en todo momento los márgenes de patrimonio establecidos en el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A celebrados en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A. el 23 de junio de 2017, en los términos indicados en dicho contrato y aun en el evento que Cafesalud EPS S.A. no haya autorizado la sustitución de la posición de garante por parte del Vendedor a favor del Comprador bajo dichos contratos.
- 7.2.9. Que las obligaciones del Comprador bajo el presente Contrato no están sujetas o condicionadas en forma alguna a la aprobación de un préstamo o cualquier otra fuente de financiación para el pago del Precio de Compra establecido para las Acciones.
- 7.2.10. Que no requiere la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio ni de ninguna otra entidad gubernamental para perfeccionar la compraventa de las Acciones en los términos establecidos en el presente Contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**7.3. En Relación con el Origen de los Fondos de la Parte:**

- 7.3.1. Que sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni ha incurrido en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a la otra Parte o cualquier tercero por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento esta declaración.
- 7.3.2. Que los recursos que empleará para llevar a cabo el pago del Precio de Compra de las Acciones, provienen del ejercicio de su actividad comercial lícita y pueden ser utilizados de acuerdo con la ley para llevar a cabo la adquisición de las mismas.

**OCTAVA. CONTINGENCIAS, RECLAMACIONES DE TERCEROS E INDEMNIDADES.**

**8.1. Para los efectos de este Contrato, se consideran contingencias ("Contingencias"):**

- 8.1.1. La existencia de cualquier tipo de pasivo u obligación de la Sociedad que no estuviese reflejado en los Estados Financieros de la Sociedad o en el presente Contrato.
- 8.1.2. La violación por parte de la Sociedad de cualquier tipo de ley o contrato, así como la imposición de las sanciones u órdenes a que hubiere lugar en virtud o con ocasión de tales violaciones, derivada de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato.
- 8.1.3. La responsabilidad de la Sociedad en relación con los Impuestos a su cargo o a cargo de terceros de los cuales la Sociedad tuviese obligaciones de retención o de cualquier otra índole, derivada de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato.
- 8.1.4. Las obligaciones laborales, parafiscales o en general del régimen de protección social respecto a las cuales llegase a comprobarse un incumplimiento o a imponerse una sanción o condena a la Sociedad, derivada de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato.
- 8.1.5. Activos que resultaren inexistentes.
- 8.1.6. Las demás contingencias que resultaren para la Sociedad, en relación con hechos o situaciones anteriores a la fecha de firma del Contrato, de conformidad con la definición del término contingencia contenida en el artículo 52 del Decreto 2649 de 1993.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

- 8.1.7. Pérdidas que pudiera llegar a sufrir el Comprador con ocasión de cualquiera de los eventos descritos en esta sección.
- 8.2. Para los efectos de este Contrato, se consideran reclamaciones de terceros ("**Reclamaciones de Terceros**"):
- 8.2.1. Cualquier reclamación o acción que realicen terceros o autoridades competentes por hechos ocurridos o situaciones acaecidas antes de la firma de este Contrato, los cuales llegaren a afectar de cualquier forma el negocio de la Sociedad.
- 8.2.2. Cualquier tipo de orden que afecte a la Sociedad y le genere o imponga una sanción, condena, multa, o signifique para la Sociedad una Pérdida de cualquier tipo o cuantía.
- 8.3. Teniendo en cuenta que el Comprador ha tenido la oportunidad de realizar sus propias investigaciones y revisiones y consultas dentro del proceso de Debida Diligencia, de acuerdo con la información de la Sociedad, la cual el Comprador declara haber tenido a disposición en todo momento por parte del Vendedor; el Comprador declara y acepta:
- 8.3.1. Las Partes acuerdan que el Vendedor no se hará responsable por ninguna Contingencia o Reclamación de Terceros que se llegare a presentar respecto de la Sociedad, ni tampoco por cualquier hecho que pueda generarse por su participación en la Subordinada, sin limitación alguna.
- 8.3.2. El Comprador acepta que compra las Acciones con base en el conocimiento que tiene de la Sociedad y por lo tanto acepta comprarla con todos sus activos y pasivos, reconocidos o contingentes, sin limitación alguna.
- 8.3.3. Las Partes acuerdan que no habrá lugar a ningún tipo de ajustes en el Precio de Compra de las Acciones, ya sean disminuciones o incrementos en el mismo con ocasión del surgimiento o no de Contingencias y/o Reclamaciones de Terceros.
- 8.4. En consideración a las limitaciones establecidas en esta cláusula, el Comprador se obliga a mantener indemne en todo momento al Vendedor contra cualquier Pérdida en que incurra el Vendedor como resultado (i) de una Contingencia, o (ii) de una Reclamación de Terceros, o (iii) del incumplimiento de cualquier declaración, garantía u otra obligación del Comprador bajo este Contrato. Para efectos de lo aquí previsto, el Comprador se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que el Vendedor o cualquiera de los apoderados nombrados por ésta efectúe para que la primera se vincule al proceso o trámite o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**8.5. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INDEMNIDAD.** En el evento que el Vendedor asuma una Contingencia o Reclamación de un Tercero que corresponda pagar al Comprador, corresponderá a este último rembolsar al Vendedor la totalidad de las sumas pagadas con ocasión de tales Contingencias o Reclamaciones de Terceros, sirviendo el presente Contrato como título suficiente para solicitar ejecutivamente el pago. Este reembolso deberá realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Vendedor le notifique la solicitud de reembolso al Comprador.

**NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMPRADOR.** Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en este Contrato, el Comprador se obliga a:

**9.1. Contrato de compraventa de acciones de Esimed S.A.:** En consideración a la posición de deudor solidario asumida por el Vendedor en el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A. celebrado en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A. el 23 de junio de 2017, las Partes acuerdan un plazo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Firma del presente Contrato, para que el Comprador realice todas las actividades necesarias para sustituir al Vendedor en la posición de deudor solidario en el contrato aquí indicado. El plazo aquí indicado podrá ser extendido a voluntad de las Partes por seis (6) meses más, término al cabo del cual, el Comprador deberá haber realizado la sustitución de que trata esta sección. En todo caso, mientras no se haya perfeccionado la sustitución, el Comprador mantendrá a favor del Vendedor las garantías indicadas en el numeral 9.8 con el fin de garantizar el fiel y puntual pago por parte del Comprador de todas las obligaciones que le correspondieren a este bajo el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A., celebrado en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A.

**9.2. Márgenes de capitalización bajo el contrato de compraventa de acciones:** El Comprador se obliga a mantener en todo momento un patrimonio neto mínimo de **Treinta y Un Mil Millones de Pesos Moneda Legal (COP\$31.000.000.000)** (los "Márgenes de Patrimonio Mínimo") hasta el momento en que (i) ocurra la sustitución de garantía de que trata el numeral 9.4 anterior, o (ii) en defecto de lo anterior, hasta el momento en que se realicen en su totalidad los pagos contemplados en el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A., celebrados en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A. el 23 de junio de 2017, en los términos y condiciones allí estipulados, a cargo de quienes figuran como compradores o cesionarios en dichos contratos.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Comprador se obliga a lo siguiente, mientras no ocurra una de las dos situaciones previstas en los numerales (i) y (ii) anteriores:

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

- 9.2.1. Entregar al Vendedor en forma trimestral, los Estados Financieros de la Sociedad correspondientes al Trimestre inmediatamente anterior, información que deberá ser entregada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del respectivo Trimestre.
  - 9.2.2. Informar al Vendedor cuando se encuentre en incumplimiento de la obligación de mantener los Márgenes de Patrimonio Mínimo, notificación que deberá realizar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento de haberse configurado dicha situación.
  - 9.2.3. No enajenar ni transferir a ningún título las Acciones, sin la autorización previa escrita del Comprador.
  - 9.2.4. No enajenar ni transferir a ningún título activos de la Sociedad que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos totales de la Sociedad, sin la autorización previa escrita del Comprador.
  - 9.2.5. Mantener su existencia legal, por lo tanto no se disolverá, liquidará, fusionará, consolidará, ni de otra forma alterará sustancialmente su existencia legal, sin la autorización previa escrita del Comprador.
  - 9.2.6. Mantener la existencia legal de la Sociedad, por lo tanto no la disolverá, liquidará, fusionará, consolidará, ni de otra forma alterará sustancialmente su existencia legal, sin la autorización previa escrita del Comprador.
  - 9.2.7. Mantener la participación accionaria de la Sociedad sin modificación alguna, por lo que dicha compañía sólo podrá emitir acciones subsecuentes (las "Acciones Subsecuentes") a las Acciones si las mismas son emitidas a favor del Comprador.
  - 9.2.8. Notificar al Vendedor de cualquier acto, evento o circunstancia que pueda afectar adversa y materialmente los derechos del Vendedor bajo el presente Contrato
- 9.3. **Tribunal de Arbitramento:** Como es de conocimiento del Comprador, se ha dado inicio a un proceso arbitral por parte de Cafesalud EPS S.A. con ocasión del Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A., celebrados en relación con la operación de Cafesalud EPS S.A. el 23 de junio de 2017; proceso arbitral que se adelanta en la Cámara de Comercio de Bogotá en contra de la Sociedad Subordinada y los deudores solidarios de dichos contratos, dentro de los cuales se encuentra incluido el Comprador, por presunto incumplimiento en el Contrato de Compraventa de Acciones de Esimed S.A. En el evento en que Cafesalud no autorice la sustitución de la posición de deudor solidario de dichos contratos en cabeza del Comprador o el Vendedor sea condenado a pagar alguna suma de dinero bajo dicho proceso, dicha suma de

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

dinero deberá ser reembolsada por parte del Comprador. Este reembolso deberá realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Vendedor le notifique la solicitud de reembolso al Comprador.

**9.4. Constitución de garantías por el Comprador:** Con el fin de garantizar el fiel y puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el Comprador bajo este Contrato, y en especial aquellas previstas en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 de esta cláusula, el Comprador se obliga a otorgar las siguientes garantías a favor del Vendedor:

**9.4.1 Pagaré:** Otorgamiento y firma por parte del Comprador en calidad de deudor y los señores **JAIME ALBERTO RINCON PRADO**, con cédula de ciudadanía No. 79.394.598 de Bogotá, y **VICTOR MANUEL CARRILLO SEPULVEDA** identificado con la cédula No. 13.502.742 de Bogotá en calidad de avalistas, de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, que será firmado en la misma Fecha de Firma del presente Contrato, el cual será sustituido en el término de 60 días prorrogables a solicitud del comprador, por una o más garantías hipotecarias que deberán ser constituidas por el comprador o por terceros sobre bienes inmuebles dentro de este término, Las partes entienden que, mientras se perfecciona la constitución y registro de la garantía hipotecaria, el pagaré establecido en este numeral seguirá vigente.

**9.4.2 Hipoteca:** El comprador se obliga a que dentro del término establecido en el numeral anterior, constituirá una o más garantías hipotecarias abiertas y de cuantía indeterminada sobre bienes inmuebles de su propiedad o de terceros, cuyo justiprecio deberá alcanzar al menos un valor equivalente a la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (60.000.000.000) MCTE, y cuyos beneficiarios serán las sociedades MIOCARDIO S.A.S. y MEDICALFLY S.A.S. de manera conjunta en relación con los contratos de compraventa de acciones de las compañías PRESTNEWCO S.A.S. y PRESTMED S.A.S.

La presente garantía sustituirá la establecida en el numeral 9.4.1

**DÉCIMA.- RENUNCIA A LAS ACCIONES RESCISORIAS Y RESOLUTORIAS.** Las Partes en virtud del Contrato renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción rescisoria o resolutoria (incluyendo la acción contemplada en el artículo 1546 del Código Civil y 870 del Código de Comercio), para la rescisión o resolución del presente Contrato en forma posterior a la Fecha de Firma, incluyendo sin limitación las derivadas del error en la causa.

**DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS.** Salvo por lo expresamente estipulado en este Contrato o por lo acordado por escrito, el Vendedor y el Comprador cubrirán y pagarán sus propios gastos relacionados con la negociación, preparación y ejecución de este Contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.** Salvo disposición expresa en contrario en el presente Contrato, ninguna disposición del mismo tiene el propósito de conferir a ninguna Persona diferente a las Partes de este Contrato, o sus respectivos sucesores y cesionarios, ningún derecho, recurso, obligación o responsabilidad bajo o en razón de este Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.** Ninguna de las Partes podrá ceder o de otra forma transferir su posición contractual o los derechos u obligaciones que se derivan del Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

**DÉCIMA CUARTA.- TRIBUTOS.** Los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen en razón de la ejecución y de las remuneraciones que se generen en virtud de este Contrato serán asumidos por la Parte obligada a su pago, de acuerdo con lo previsto en las normas tributarias aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información relativa a la negociación, contenido, ejecución y cumplimiento de este Contrato así como cualquier otra información de una de las Partes que haya sido conocida por la otra Parte en desarrollo de este Contrato, deberá mantenerse confidencial por las Partes y no será divulgada de manera alguna a ningún tercero por las Partes sin el previo consentimiento escrito de la Parte reveladora; sin embargo cualquiera de las Partes podrá, sin dicho previo consentimiento escrito, revelar la información como se explica a continuación:

- (a) A una Autoridad Gubernamental que la requieran y soliciten de manera legal;
- (b) Cuando la información sea de conocimiento público.

**DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Los avisos y comunicaciones que deban darse las Partes de acuerdo con lo establecido en el Contrato deberán ser por escrito y entregado el correspondiente documento de manera personal o por correo certificado a las direcciones que se indican junto a las respectivas firmas de las Partes. Puede utilizarse como mecanismo paralelo el correo electrónico o el fax, aclarando que la utilización de tales medios no conlleva la constancia de envío sin que el recibo de la correspondencia sea confirmado o respondido. Las Partes igualmente se comprometen que ante cualquier cambio de dirección o de algún dato general notificará por escrito a la otra Parte.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que alguna de las Partes modifique la información, deberá notificar tal modificación a la otra Parte, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

**PARÁGRAFO 2.** Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente; (ii) al día hábil siguiente a su entrega, si la remisión se hiciere

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por correo electrónico o fax, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la máquina receptora, o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** Toda modificación o adición del Contrato, deberá realizarse mediante documento escrito anexo al presente y se entenderá perfeccionado una vez las Partes firmen el respectivo documento.

**DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES INVÁLIDAS.** Si alguna de las disposiciones de este Contrato llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y este Contrato deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

**DÉCIMA NOVENA.- NO RENUNCIA.** Las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la modificación de los términos y condiciones del Contrato.

**VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN.** Los encabezados de las cláusulas contenidas en este Contrato han sido incluidos para fines de conveniencia únicamente y no afectarán de manera alguna el significado o la interpretación de éste. Cada referencia en este Contrato a una cláusula, numeral, literal, o anexo, salvo que se estipule lo contrario, significará una cláusula, numeral, literal de este Contrato o a un anexo adjunto al mismo, respectivamente. Salvo que el contexto del Contrato implique lo contrario, (i) las palabras de cualquier género incluyen el uno y al otro; (ii) las palabras que emplean el número en singular o plural, también incluyen el número en singular o plural, respectivamente; (iii) los términos "del presente documento", "en el presente documento", "por el presente documento", "el presente instrumento" y las palabras derivadas o similares se refieren al Contrato en su totalidad; (iv) los términos "incluyen", "incluye", "incluyendo" y las palabras derivadas o similares se interpretarán a ser seguidas por la frase "sin limitación"; y (v) las referencias en el Contrato a "días" son a los días calendario consecutivos salvo que se especifique días hábiles. Todos los términos contables empleados en el Contrato y que no están expresamente definidos en él tendrán los significados atribuidos a ellos bajo los principios contables generalmente aceptados.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS.** Cada una de las Partes, individualmente, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto han adelantado las indagaciones que razonablemente están a

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

su alcance, hacen las siguientes declaraciones individuales, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo del Contrato:

- (i) Que los activos que conforman el patrimonio de las Partes, así como el patrimonio de sus socios, accionistas, representantes legales o sus administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995, la Ley 747 de 2002, la Ley 1121 de 2006, y la Ley 30 de 1986; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren.
- (ii) Que respecto de las Partes, no existen y desconocen, en relación con cada una de las Partes y personas atrás mencionadas, la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas antes descritas, y que pueden dar fe de que a la fecha de firma de este Contrato ninguna de las Partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.
- (iii) Que acepta que la celebración de este Contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que alguna de las Partes tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas, respecto de las Partes o de alguna de las otras personas mencionadas, o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que cualquiera de las Partes queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de la Parte terminada o a favor de esas personas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las Partes determinan como lugar de cumplimiento de las obligaciones del Contrato la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** El Contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia y en consecuencia las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a las mismas.

**VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que se presente entre las Partes en relación con la ejecución, interpretación, liquidación y cualquier otra diferencia relacionada o derivada de este Contrato, en cualquier momento, que las Partes no puedan resolver

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

de común acuerdo mediante arreglo directo y cuya cuantía sea inferior a Quinientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (COP\$500.000.000), serán sometidas a la jurisdicción ordinaria.

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes en relación con la ejecución, interpretación, liquidación y cualquier otra diferencia relacionada o derivada de este Contrato, en cualquier momento, que las Partes no puedan resolver de común acuerdo mediante arreglo directo y cuya cuantía sea superior a Quinientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (COP\$500.000.000), serán sometidas a un Tribunal de Arbitraje que se regirá de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1563 de 2012 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) Estará integrado por tres (3) árbitros que deberán ser abogados titulado con tarjeta profesional vigente, uno de ellos designado por el Vendedor, otro de ellos designado por el Comprador, y el tercero de ellos designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del listado de árbitros que lleva esta última entidad; b) Las reglas de procedimiento (instalación, honorarios, términos, etapa inicial, audiencias, etapa probatoria, intervención de terceros, etc.) serán las fijadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material de última instancia; d) el Tribunal de Arbitramento será administrado y funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; e) los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida.

**VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL.** Este Contrato constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre las Partes sobre los derechos y las obligaciones estipuladas en el mismo, referentes a los servicios a que éste se refiere y deja sin efectos a cualquier comunicación, propuesta, condición, declaración, o contrato entre las Partes, ya sea previa o contemporánea a la firma de este Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato.

Las Partes declaran que las estipulaciones contenidas en este Contrato son el resultado y consecuencia del ejercicio mutuo de la autonomía de la libertad contractual de cada una de ellas, que entienden y son conscientes de las implicaciones, alcances y contenido de cada una de las obligaciones que contraen, al tiempo que manifiestan que el texto del Contrato es fruto de la libre negociación, discusión y estipulación de cada una de ellas y no corresponde a estipulaciones predeterminadas o dispuestas por una sola de las Partes.

Los derechos y obligaciones que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se entenderán que han sido modificadas o derogadas en virtud de prácticas en contrario durante el curso de su ejecución. Así mismo, la tolerancia de una de las Partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no se considerará como aceptación tácita del hecho tolerado, ni constituirá precedente para admitir su repetición o la modificación del Contrato.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO.** El Contrato se perfecciona con la firma de las Partes y surtirá efectos entre ellas a partir de la fecha de su suscripción.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.** Este Contrato puede ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original.

**VIGESÍMA OCTAVA.- MÉRITO EJECUTIVO.** Las Partes contratantes aceptan y reconocen que el Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer contenidas en éste y en los documentos anexos al mismo. Las Partes renuncian expresamente con la firma del Contrato a las formalidades y procedimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituidos en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el mismo contraen.

[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE  
SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. "MEDICALFLY S.A.S" Y JARP  
INVERSIONES S.A.S.**

**PÁGINA DE FIRMAS**

En señal de aceptación, se suscribe el presente Contrato por las Partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el treinta (30) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio.

**EL VENDEDOR,**



**Johana Paola Tellez Romero**

Representante Legal

**SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S  
"MEDICALFLY S.A.S"**

Dirección: Cl. 26 N. 103-10 EN LA INT. 21/2

Teléfono/Fax: 3549683

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Email: [gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co)

**EL COMPRADOR,**



**Nixon Fernando Forero Gómez**

Vicepresidente y Representante Legal

**JARP INVERSIONES S.A.S.**

Dirección:

Teléfono/Fax:

Ciudad:

Email:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: JARP INVERSIONES S.A.S.  
Nit: 830.079.923-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01055234  
Fecha de matrícula: 13 de diciembre de 2000  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 19 A 78 80  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jbetancourt@fginversiones.com  
Teléfono comercial 1: 6510051  
Teléfono comercial 2: 3813222  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19 A 78 80  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: jbetancourt@fginversiones.com  
Teléfono para notificación 1: 6510051  
Teléfono para notificación 2: 3813222  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46**

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0003058 del 12 de septiembre de 2000 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2000, con el No. 00756282 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MUSIC CENTER S A C I.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0000331 del 15 de febrero de 2008 de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2008, con el No. 01192766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUSIC CENTER S A C I a JARP INVERSIONES S A.

Por Acta No. Sin núm. de la Asamblea de Accionistas, del 08 de enero de 2013, inscrita el 21 de mayo de 2014 bajo el número 01836757 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: JARP INVERSIONES S.A.S.

Por Acta del 8 de enero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014, con el No. 01836757 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de JARP INVERSIONES S A a JARP INVERSIONES S.A.S..

La Sociedad se encuentra sometida a control de la Superintendencia de Sociedades en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 300-004786 del 5 de julio de 2019, confirmada con resolución 100-000018 del 3 de enero de 2020 y ejecutoriada el 11 de febrero de 2020. En consecuencia, requiere autorización de dicha entidad para la realización de los actos que allí se indican, entre otros y sin limitación a estos, a saber los siguientes: (I) La solemnización de toda reforma estatutaria, (II) La colocación de acciones y verificar que la misma se efectuó conforme a la ley y al reglamento correspondiente, (III) La constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46**

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad; (IV) Enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios; (V) Aprobar el avalúo de los aportes en especie y; (VI) Los demás previstos en la ley. Lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2020 con el No. 02566510 del libro IX.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto social, las siguientes actividades: 1) La inversión en acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales y extranjeras, de telecomunicaciones, servicios públicos, medios impresos, audiovisuales y radiodifusión sonora y televisión abierta y cerrada; de software. 2) La estructuración de negocios en Colombia y en el extranjero en materias de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y de telecomunicaciones. 3) La celebración de contratos de corretaje, consultoría, asesoría, gestión, recaudo, administración, franquicias, agencias relacionadas con estos. 4) La promoción en la inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles. 5) Representación y agencia de firmas nacionales y extranjeras en materia de servicios públicos y telecomunicaciones. 6) La inversión en fondos de bienes muebles, bonos, valores bursátiles, y derechos de crédito. 7) Celebrar consorcios, uniones temporales, contrato de riesgo compartido y en general cualquier contrato de colaboración y/o asociación, relacionados con el mercado de servicios públicos y telecomunicaciones. 8) Realizar construcciones y trabajos de obra civil, transporte, importaciones y exportaciones relacionados con los mercados de servicios públicos y telecomunicaciones o vinculados directa o indirectamente con ellos. 9) Desarrollar y comercializar software y hardware. 10) Participar directamente o en asocio con terceros en licitaciones o concursos para la contratación con entidades estatales, o cualquier servicio relacionados con estos con la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios públicos. 11) Brindar asesoría legal, financiera, administrativa, comercial y recursos humanos. 12) La

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y artículos necesarios, para la prestación de servicios públicos y telecomunicaciones. 13) La explotación de establecimientos comerciales de toda índole. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá adquirir, importar, exportar, arrendar, administrar y/o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ciar en prenda los primeros e hipotecar los segundos. Expedir, suscribir, negociar y/o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en el pago; obtener, aprovechar, enajenar derechos sobre marcas, derechos de autor, concursos, patentes, privilegios y demás intangibles, recibir donaciones, y suceder de acuerdo con la leyes; celebrar contratos de mutuo o préstamo, con o sin garantías reales o personales; abrir o manejar cuentas bancarias y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas; pactar, llevar o tener la representación o agencia de personas naturales, o jurídicas: Dedicadas a la misma actividad que se relacionen con su objeto, celebrar convenios, participar en inscripciones, registros, concursos o licitaciones a que hubiere lugar, hacer uniones temporales, consorcios o firmar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad ltda., realizar acuerdos de colaboración y conseguir para si o para terceros, o a nombre propio y por cuenta de terceros, avisos o pautas publicitarias y de todo tipo y para cualquier medio de comunicación; celebrar toda clase de acuerdos y contratos de sociedades o de asociaciones para la explotación de los negocios comprendidos dentro de su objeto o para obtener servicios o para obtener permisos que le permitan procurarlo y desarrollarlo; adquirir, poseer, administrar y enajenar a cualquier título, cuotas de interés, participaciones o acciones en compañías comerciales que persigan fines que se relacionen directa o indirectamente con su objeto que produzcan o puedan reproducir artículos o servicios que la sociedad distribuya o se proponga a distribuir y en general realizar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros, convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue, que se relacionen con el objeto social.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$465.437.000,00  
No. de acciones : 465.437,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$465.437.000,00  
No. de acciones : 465.437,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Presidente, quien será su representante legal, y un Vicepresidente que actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Presidente debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función el Presidente deberá: 1.- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social 2.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3.- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendada, a los funcionarios de la compañía. 4.- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6.- Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7.-

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la asamblea toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. El Presidente y Vicepresidente ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, sin límite de cuantía, 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas; 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y 9.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la Asamblea de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 8 de enero de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2014 con el No. 01836757 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Sandra Bibiana Castillo Castillo	C.C. No. 000000052230070

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084

Por Acta sin num, del 04 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Octubre de 2021 con el No. 02750510 del Libro IX, se removió del cargo a Nixon Fernando Forero Gomez y se dejó vacante el cargo.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta del 1 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2021 con el No. 02718223 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maira Alejandra Mejia Rojas	C.C. No. 000001216964150 T.P. No. 232160-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002081 del 10 de septiembre de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00899454 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001887 del 3 de septiembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00978554 del 24 de febrero de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 15 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986684 del 19 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002403 del 19 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01030869 del 30 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000331 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 52	01192766 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 29 de julio de 2008 de la Revisor Fiscal	01233765 del 8 de agosto de 2008 del Libro IX
Acta del 8 de enero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01836757 del 21 de mayo de 2014 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8299

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	MUSIC CENTER S A C I
Matrícula No.:	01649801
Fecha de matrícula:	2 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2021

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 19 A No 78-80  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 6 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 16:08:46**

Recibo No. AB21451495

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2145149511F59**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS  
Sigla: MEDICALFLY S A S  
Nit: 900.458.312-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02133395  
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2011  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 26 113 81 Aeropuerto  
Internacional El Dorado, Puerta 6  
Ingreso A Catam Hangar 15, Nzag  
Bogotá D.C.  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerencia@medicalfly.com.co  
Teléfono comercial 1: 3174324668  
Teléfono comercial 2: 3175003624  
Teléfono comercial 3: 3166928115

Dirección para notificación judicial: Ac 26 113 81 Aeropuerto  
Internacional El Dorado, Puerta 6  
Ingreso  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gerencia@medicalfly.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3549683  
Teléfono para notificación 2: 3174324668  
Teléfono para notificación 3: 3175131258

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21**

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 18 de agosto de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2011, con el No. 01506197 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicio idóneo y profesional de atención médica prestada mediante el servicio de transporte en la modalidad de trabajos aéreos especiales de ambulancia aérea medicalizada, apropiadas y dotadas con el suficiente equipo técnico médico, y con un personal altamente calificado y especializado, y en concordancia con las disposiciones de la autoridad aeronáutica, las del ministerio de la protección social y la secretaría de salud del distrito capital. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A. Realizar operaciones de servicios aéreos comerciales de trabajos aéreos especiales en la modalidad de ambulancia aérea, para el traslado por vía aérea, tratamiento y cuidado durante el vuelo, de personas enfermas o heridas y todo tipo de pacientes que lo requieran, contando a bordo con los recursos propios de una ambulancia medicalizada; para procurar la supervivencia, integridad y bienestar de esas personas durante su conducción, desde o hacia localidades distantes donde hayan de recibir tratamiento médico y/o servicios hospitalarios, particularmente, cuando sea necesario en aquellos casos en que la movilización por vía terrestre o a través de servicios

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21**

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
aerocomerciales de transporte público, no sean procedentes. B. Adquirir a cualquier título, equipos de ambulancia aérea y terrestre, así como de equipos e instrumental médico y medicamentos u otros insumos requeridos para el tratamiento y cuidado de pacientes durante su traslado. C. Contratar tripulantes, personal médico y paramédico y su entrenamiento, extensivo a terceros, en operaciones de evacuación y traslado aeromédico, en medicina de aviación y fisiología de vuelo, y en servicios de urgencia y atención médica prehospitalaria, así como la contratación de dicho entrenamiento con centros de instrucción o instituciones autorizadas. D. Efectuar todo tipo de contratación con empresas prestadoras de servicios de salud, instituciones prestadoras de salud, entidades gubernamentales, hospitales y otras empresas y servicios de ambulancia terrestre o aérea, según sea necesario para el asegurar tratamiento y traslado de pacientes. E. Celebrar, ejecutar, realizar todas las actividades, negocios y operaciones comerciales o financieras relacionadas con cualquiera de las actividades descritas, bien en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos tales como, adquirir, enajenar, administrar o gravar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, establecimientos, enseres corporales o incorporeales que sean útiles para el desarrollo del objeto social. F. Adquirir, enajenar o administrar toda clase de títulos valores, instrumentos o documentos de crédito. G. Celebrar operaciones de crédito ya sea como deudora o acreedora otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H. Participar en licitaciones privadas o públicas bien directamente o con el concurso personas mediante la confirmación de consorcios o uniones temporales. I. Celebrar de mutuo con o sin intereses. J. Invertir permanente o transitoria en títulos de cualquier naturaleza. K. Celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar títulos valores con entidades financieras, nacionales y extranjeras, y en general, teniendo que cuenta de la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato necesario que se relacionen directamente con el objeto social. Para el buen logro de los bienes de la sociedad, ésta no podrá constituirse en garante de las obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones diferentes a las propias. L. Prestar servicios de asesoría en actividades de transporte aéreo medicalizado. En general podrá realizar cualquier acto lícito de comercio y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal funcionamiento de su objeto social tanto en Colombia como en el extranjero y que tengan relación directa con el mismo, tales como:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada entre otros.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$3.968.360.000,00  
No. de acciones : 396.836,00  
Valor nominal : \$10.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$3.968.360.000,00  
No. de acciones : 396.836,00  
Valor nominal : \$10.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$3.968.360.000,00  
No. de acciones : 396.836,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales que está a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 33 del 21 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020 con el No. 02629669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Polanco Ramos Juan Carlos	C.C. No. 000000012122433

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Andrea Julieth Martínez Lopez	C.C. No. 000000038211162

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 19 del 30 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2017 con el No. 02234757 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	C&G ACCOUNTING S.A.S.	N.I.T. No. 000009010609958

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21**

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 29 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2021 con el No. 02733630 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hector Javier Bello Sanchez	C.C. No. 000000007718827 T.P. No. 162319-T
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Armando Gutierrez Trujillo	C.C. No. 000001075212191 T.P. No. 155898-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2314 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2017, inscrita el 24 de noviembre de 2017 bajo el Registro No 00038377 del libro V compareció Johanna Paola Tellez Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 52.482.730 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Miller Augusto Vargas Zamora identificado con cédula ciudadanía No. 7.710.293 de Neiva, para que, en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos: A) Administración: Para que administre los bienes muebles e inmuebles) que figuren a su nombre. Esta facultad comprende la de disponer, cuidar, arrendar, recaudar los productos y celebrar los, contratos pertinentes a administración de dichos bienes, quedando como responsable de estos. Compra - Ventas: Para bienes muebles e inmuebles de propiedad de la poderdante. C) Ratificación para que ratifique en nombre de la poderdante contratos de compraventa, permuta, fabricación, suministro, edición, prestación de servicios, laborales y de cualquier otra índole celebrados por la poderdante. D) Garantías: Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso. E) Remates: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que, -están obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. F) Herencias, legados y donaciones para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie y acepte o repudie legados y donaciones que se le hagan. G) Pagos: Para que a los acreedores e la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21**

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. H) Cobros: Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. I) Prestamos: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses por cuenta de la poderdante. J) Cuentas: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. K) Representación: Para que represente a la poderdante, ante cualquier corporación entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados, de la rama legislativa y de la rama judicial del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes. Esta facultad comprende la firma de actas, contratos civiles administrativos comerciales, laborales o de cualquier índole notificaciones y todo acto legal en que sean parte la poderdante y comprende igualmente la facultad de iniciar o seguir hasta su terminaron los procesos, actos; diligencias y actuaciones respectivas. L) Arbitramento para pedir la convocatoria de tribunales d arbitramento y representar a la poderdante en ellos sin límite alguno. M) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los cursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. N) Conciliar para conciliar sin límite alguno judicial o extrajudicialmente aun dentro de las audiencias previstas para tal fin por las leyes procesales del país y para confesar en nombre de la poderdante aun dentro del interrogatorio previsto para las partes en los procesos judiciales o administrativos. Ñ) Transigir:- Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. O) Sustitución y revocación: Para que sustituya total o parcialmente éste poder y revoque sustituciones. P) Para tramitar proceso de sucesión. Q) Para que en caso de ser necesario conceda a abogados poderes especiales. R) Trámites bancarios para realizar transacciones bancarias tales como retiros, consignaciones, depósitos, cobros, apertura de cuentas y demás trámites relacionados. S) Para constituir y cancelar gravámenes y limitaciones de dominio sobre los inmuebles de la poderdante. T) General: En general) para que asuma la personería de/la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 24 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01776988 del 28 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 5 del 6 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01794595 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 27 de enero de 2021 de Empresario, inscrito el 19 de febrero de 2021 bajo el número 02664045 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Polanco Ramos Juan Carlos

Domicilio: Neiva (Huila)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Asalariados.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-09-21

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602835 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602835 del libro IX.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8699

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.570.661.548

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 12 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de agosto de 2021 Hora: 13:12:21**

Recibo No. AB21231411

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21231411C7973**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**RECURSO REPOSICIÓN- PROCESO N°2022-075-**

Litigio &lt;litigio@mglasociados.com&gt;

Mié 30/11/2022 12:41 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva &lt;lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**SEÑORES****JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

- **N° Radicación: 41001310500120220007500**
- **Demandante: ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO Y OTROS**
- **Demandado: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ Y OTROS**

Por medio del presente correo electrónico remito el poder especial otorgado a el abogado **principal** Fabio Alejandro Gómez y a la abogada **suplente** Valeria Barrera Valderrama, con copia de los documentos de identificación para los fines pertinentes del proceso de la referencia, como apoderados de la parte demandada **Fundación Hospital Infantil Universitario de San José**. El poder se confiere en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Adicionalmente remito **recurso de reposición y en subsidio de apelación** con el fin de replicar el auto del 28 de noviembre de 2022.

Muchas gracias, cordialmente,

**VALERIA BARRERA V.**  
**APODERADA DEMANDADA**

📱 (57)3208380622

🌐 [www.mglasociados.com](http://www.mglasociados.com)





Señor  
JUEZ (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO Y OTROS CONTRA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ Y OTROS
No RADICACION	41001310500120220007500
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

**VALERIA BARRERA VALDERRAMA** mayor de edad y vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.022.422.681** de Bogotá D.C., y tarjeta profesional **N°350.352** expedida por el **C.S.J.**, obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto de manera comedida y respetuosa en contra del Auto calendarado del 28 de noviembre de 2022, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el mismo, para que **REVOQUE** la decisión adoptada a través de la cual ese Despacho ADVIERNTE que **No** Contesto demanda la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**.

Son razones más que valederas para solicitar se reponga el auto, o en su lugar el Honorable Tribunal revoque en sede de apelación el mismo, las siguientes:

1. He de manifestar a su despacho que mediante el correo del apoderado demandante ([calderonbufete301@gmail.com](mailto:calderonbufete301@gmail.com)) el día 30 de agosto de 2022 se dejó constancia de la notificación por correo electrónico de la demanda y sus anexos ante demanda la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, así:

## TRASLADO DE DEMANDA NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Bufete Calderòn <[calderonbufete301@gmail.com](mailto:calderonbufete301@gmail.com)>

30 de agosto de 2022, 9:00

Para: [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), [miocardiosas@gmail.com](mailto:miocardiosas@gmail.com), Diana Pérez <[gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co)>, [juridica@clinicageneraldelnorte.com](mailto:juridica@clinicageneraldelnorte.com), [coporacionnuestraips@nuestraips.com.co](mailto:coporacionnuestraips@nuestraips.com.co), [notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co](mailto:notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co), [grupomedplus@nedplus.com.co](mailto:grupomedplus@nedplus.com.co), [gerenciageneral@clinicaesensa.com](mailto:gerenciageneral@clinicaesensa.com), [notificacionfundasaint@fundacionsaint.com](mailto:notificacionfundasaint@fundacionsaint.com), [Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com](mailto:Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com), [katherynm@cmps.com.co](mailto:katherynm@cmps.com.co), [ojuridica@hospitaldesanjose.org.co](mailto:ojuridica@hospitaldesanjose.org.co), [notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co), [corporacionnuestraips@nuestraips.com.co](mailto:corporacionnuestraips@nuestraips.com.co), [atencionalusuario@corvesalud.com.co](mailto:atencionalusuario@corvesalud.com.co), [dcmorales@nuestraips.com.co](mailto:dcmorales@nuestraips.com.co), Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRÓNICO.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

Rad. **41001310500120220007500**

AUTO ADMISORIO 22 DE FEBRERO DE 2022

2. De ahí que, el día 15 de septiembre de 2022 a las 12:42 m. se deja constancia del envío de la contestación y 7 anexos por medio del correo electrónico [notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co) al correo del juzgado [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) así:



Notificaciones Legales <[notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co)>

**CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO 2022-0075 /  
DEMANDANTE: SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA, Y OTROS - DEMANDADOS:  
ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED Y OTROS**

Notificaciones Legales <[notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co)>

15 de septiembre de 2022, 12:42

Para: [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc: Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)>, [miocardiosas@gmail.com](mailto:miocardiosas@gmail.com), Diana Pérez <[gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co)>, [juridica@clinicageneraldelnorte.com](mailto:juridica@clinicageneraldelnorte.com), [coporacionnuestraips@nuestraips.com.co](mailto:coporacionnuestraips@nuestraips.com.co), [notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co](mailto:notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co), [grupomedplus@nedplus.com.co](mailto:grupomedplus@nedplus.com.co), [gerenciageneral@clinicaesensa.com](mailto:gerenciageneral@clinicaesensa.com), [notificacionfundasaint@fundacionsaint.com](mailto:notificacionfundasaint@fundacionsaint.com), [Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com](mailto:Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com), KATHERYN MARIN <[katherynm@cmps.com.co](mailto:katherynm@cmps.com.co)>, Oficina Juridica <[ojuridica@hospitaldesanjose.org.co](mailto:ojuridica@hospitaldesanjose.org.co)>  
Cco: Oficina Juridica <[ojuridica@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:ojuridica@hospitalinfantildesanjose.org.co)>

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

Ref. Contestación de demanda - Proceso

Ordinario Laboral de **SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA, HAROLD LUNA LOSADA, ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO, ANYELA XIMENA OROZCO VARGAS, JERSON JAVIER VARGAS SANTOS**, contra **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED Y OTROS.**

Radicado N° 2022-0075

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales y apoderada especial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, tal como lo acredito con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Secretaría Distrital de Salud, por medio del presente documento, acudo ante usted a fines de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en la cual actuamos en calidad de demandados, dentro del término establecido en la ley; según anexos adjuntos:

Anexos:

- 1) Contestación de demanda
- 2) Certificaciones laborales
- 3) Certificado de existencia y representación legal

Cordialmente,

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**  
**C.C. 35. 469.872 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 54.271 C.S.J.**

7 adjuntos

-  **CONTESTACION SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA, HAROLD LUNA LOSADA, ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO, ANYELA XIMENA OROZCO VARGAS, JERSON JAVIER VARGAS SANTOS.pdf**  
443K
-  **CERTIFICADO JERSON VARGAS .pdf**  
312K
-  **CERTIFICADO SILVIA RAMIREZ.pdf**  
313K
-  **CERTIFICACION HAROLD LUNA .pdf**  
313K
-  **CERTIFICADO ANDREA SALAZAR .pdf**  
312K
-  **CERTIFICACDO ANYELA OROZCO .pdf**  
313K
-  **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf**  
89K

3. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica lo siguiente sobre la notificación personal:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días** hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Es concordancia con la normativa anterior, si la **notificación personal se genero el día 30 de agosto** de 2022, los **dos días** siguientes serían el viernes 31 de agosto de 2022 (día hábil) y jueves 1 de septiembre de 2022 (día hábil).

Después de los dos días hábiles transcurridos siguientes al envío del mensaje, el termino de **10 días** para contesta demanda iniciaría el día 2 de septiembre de 2022, finalizando el término el día 15 de septiembre de 2022.

agosto							septiembre								
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
31	1	2	3	4	5	6	7	35				1	2	3	4
32	8	9	10	11	12	13	14	36	5	6	7	8	9	10	11
33	15	16	17	18	19	20	21	37	12	13	14	15	16	17	18
34	22	23	24	25	26	27	28	38	19	20	21	22	23	24	25
35	29	30	31					39	26	27	28	29	30		

4. De ahí que, no se entiende la razón por la cual el despacho indica que no se contestó demanda, cuando se contestó la demanda por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** el último día de vencimiento del término que se tenía para contestar, esto es, el día 15 de septiembre de 2022.
5. En consecuencia, se identifica que en el Auto del 28 de noviembre de 2022 se presenta el fenómeno jurídico de falsa motivación ya que no se puede predicar que no se realizó la contestación cuando las diversas actuaciones de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** demuestran que si se presentó en los tiempos establecidos.

En los anteriores términos, con el consabido respeto consideramos que debe revocarse el auto o modificarse y, por ende, corregir el auto del 28 de noviembre de 2022. De antemano agradeciendo su colaboración y atención brindada.

**ANEXOS:**

- a. Constancia de notificación personal el día 30 de agosto de 2022 de ola parte demandante.
- b. Constancia de envío de la contestación de demanda el día 15 de septiembre de 2022 a las 12:42 m. al correo [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



**VALERIA BARRERA VALDERRAMA**  
**C.C. No. 1.022.422.681 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 350.352 del C.S.J.**

 57-1-7229497

 [www.mglasociados.com](http://www.mglasociados.com)

 Carrera 13 # 76-12 Of. 301 y Carrera 5 # 16-14 Of. 803

 3208380622



Señor  
JUEZ (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO Y OTROS CONTRA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ Y OTROS
No RADICACION	41001310500120220007500
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

**VALERIA BARRERA VALDERRAMA** mayor de edad y vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.022.422.681** de Bogotá D.C., y tarjeta profesional **Nº350.352** expedida por el **C.S.J.**, obrando como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto de manera comedida y respetuosa en contra del Auto calendarado del 28 de noviembre de 2022, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el mismo, para que **REVOQUE** la decisión adoptada a través de la cual ese Despacho ADVIERNTE que **No** Contesto demanda la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**.

Son razones más que valederas para solicitar se reponga el auto, o en su lugar el Honorable Tribunal revoque en sede de apelación el mismo, las siguientes:

1. He de manifestar a su despacho que mediante el correo del apoderado demandante ([calderonbufete301@gmail.com](mailto:calderonbufete301@gmail.com)) el día 30 de agosto de 2022 se dejó constancia de la notificación por correo electrónico de la demanda y sus anexos ante demanda la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, así:

## TRASLADO DE DEMANDA NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Bufete Calderòn <[calderonbufete301@gmail.com](mailto:calderonbufete301@gmail.com)>

30 de agosto de 2022, 9:00

Para: [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), [miocardiosas@gmail.com](mailto:miocardiosas@gmail.com), Diana Pérez <[gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co)>, [juridica@clinicageneraldelnorte.com](mailto:juridica@clinicageneraldelnorte.com), [coporacionnuestraips@nuestraips.com.co](mailto:coporacionnuestraips@nuestraips.com.co), [notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co](mailto:notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co), [grupomedplus@nedplus.com.co](mailto:grupomedplus@nedplus.com.co), [gerenciageneral@clinicaesensa.com](mailto:gerenciageneral@clinicaesensa.com), [notificacionfundasaint@fundacionsaint.com](mailto:notificacionfundasaint@fundacionsaint.com), [Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com](mailto:Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com), [katherynm@cmps.com.co](mailto:katherynm@cmps.com.co), [ojuridica@hospitaldesanjose.org.co](mailto:ojuridica@hospitaldesanjose.org.co), [notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co), [corporacionnuestraips@nuestraips.com.co](mailto:corporacionnuestraips@nuestraips.com.co), [atencionalusuario@corvesalud.com.co](mailto:atencionalusuario@corvesalud.com.co), [dcmorales@nuestraips.com.co](mailto:dcmorales@nuestraips.com.co), Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <[lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRÓNICO.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

Rad. **41001310500120220007500**

AUTO ADMISORIO 22 DE FEBRERO DE 2022

2. De ahí que, el día 15 de septiembre de 2022 a las 12:42 m. se deja constancia del envío de la contestación y 7 anexos por medio del correo electrónico [notificaciones legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones legales@hospitalinfantildesanjose.org.co) al correo del juzgado [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) así:



Notificaciones Legales <[notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co)>

**CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO 2022-0075 /  
DEMANDANTE: SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA, Y OTROS - DEMANDADOS:  
ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED Y OTROS**

Notificaciones Legales <[notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co)>

15 de septiembre de 2022, 12:42

Para: [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc: Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)>, [miocardiosas@gmail.com](mailto:miocardiosas@gmail.com), Diana Pérez <[gerencia@medicalfly.com.co](mailto:gerencia@medicalfly.com.co)>, [juridica@clinicageneraldelnorte.com](mailto:juridica@clinicageneraldelnorte.com), [coporacionnuestraits@nuestraits.com.co](mailto:coporacionnuestraits@nuestraits.com.co), [notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co](mailto:notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co), [grupomedplus@nedplus.com.co](mailto:grupomedplus@nedplus.com.co), [gerenciageneral@clinicaesensa.com](mailto:gerenciageneral@clinicaesensa.com), [notificacionfundssaint@fundacionsaint.com](mailto:notificacionfundssaint@fundacionsaint.com), [Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com](mailto:Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com), KATHERYN MARIN <[katherynm@cmps.com.co](mailto:katherynm@cmps.com.co)>, Oficina Juridica <[ojuridica@hospitaldesanjose.org.co](mailto:ojuridica@hospitaldesanjose.org.co)>  
Cco: Oficina Juridica <[ojuridica@hospitalinfantildesanjose.org.co](mailto:ojuridica@hospitalinfantildesanjose.org.co)>

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

Ref. Contestación de demanda - Proceso

Ordinario Laboral de **SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA, HAROLD LUNA LOSADA, ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO, ANYELA XIMENA OROZCO VARGAS, JERSON JAVIER VARGAS SANTOS**, contra **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED Y OTROS.**

Radicado N° 2022-0075

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales y apoderada especial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, tal como lo acredito con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Secretaría Distrital de Salud, por medio del presente documento, acudo ante usted a fines de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en la cual actuamos en calidad de demandados, dentro del término establecido en la ley; según anexos adjuntos:

Anexos:

- 1) Contestación de demanda
- 2) Certificaciones laborales
- 3) Certificado de existencia y representación legal

Cordialmente,

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**  
**C.C. 35. 469.872 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 54.271 C.S.J.**

7 adjuntos

-  **CONTESTACION SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA, HAROLD LUNA LOSADA, ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO, ANYELA XIMENA OROZCO VARGAS, JERSON JAVIER VARGAS SANTOS.pdf**  
443K
-  **CERTIFICADO JERSON VARGAS .pdf**  
312K
-  **CERTIFICADO SILVIA RAMIREZ.pdf**  
313K
-  **CERTIFICACION HAROLD LUNA .pdf**  
313K
-  **CERTIFICADO ANDREA SALAZAR .pdf**  
312K
-  **CERTIFICACDO ANYELA OROZCO .pdf**  
313K
-  **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf**  
89K

3. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica lo siguiente sobre la notificación personal:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días** hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Es concordancia con la normativa anterior, si la **notificación personal se genero el día 30 de agosto** de 2022, los **dos días** siguientes serían el viernes 31 de agosto de 2022 (día hábil) y jueves 1 de septiembre de 2022 (día hábil).

Después de los dos días hábiles transcurridos siguientes al envío del mensaje, el termino de **10 días** para contesta demanda iniciaría el día 2 de septiembre de 2022, finalizando el término el día 15 de septiembre de 2022.

agosto							septiembre								
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
31	1	2	3	4	5	6	7	35				1	2	3	4
32	8	9	10	11	12	13	14	36	5	6	7	8	9	10	11
33	15	16	17	18	19	20	21	37	12	13	14	15	16	17	18
34	22	23	24	25	26	27	28	38	19	20	21	22	23	24	25
35	29	30	31					39	26	27	28	29	30		

4. De ahí que, no se entiende la razón por la cual el despacho indica que no se contestó demanda, cuando se contestó la demanda por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** el último día de vencimiento del término que se tenía para contestar, esto es, el día 15 de septiembre de 2022.
5. En consecuencia, se identifica que en el Auto del 28 de noviembre de 2022 se presenta el fenómeno jurídico de falsa motivación ya que no se puede predicar que no se realizó la contestación cuando las diversas actuaciones de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** demuestran que si se presentó en los tiempos establecidos.

En los anteriores términos, con el consabido respeto consideramos que debe revocarse el auto o modificarse y, por ende, corregir el auto del 28 de noviembre de 2022. De antemano agradeciendo su colaboración y atención brindada.

**ANEXOS:**

- a. Constancia de notificación personal el día 30 de agosto de 2022 de ola parte demandante.
- b. Constancia de envío de la contestación de demanda el día 15 de septiembre de 2022 a las 12:42 m. al correo [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



**VALERIA BARRERA VALDERRAMA**  
**C.C. No. 1.022.422.681 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 350.352 del C.S.J.**

 57-1-7229497

 [www.mglasociados.com](http://www.mglasociados.com)

 Carrera 13 # 76-12 Of. 301 y Carrera 5 # 16-14 Of. 803

 3208380622



HOSPITAL INFANTIL  
UNIVERSITARIO  
DE SAN JOSÉ

Notificaciones Legales <notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co>

---

**CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO 2022-0075 /  
DEMANDANTE: SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA, Y OTROS - DEMANDADOS:  
ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED Y OTROS**

---

**Notificaciones Legales** <notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co> 15 de septiembre de 2022, 12:42

Para: lcto01nei@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>, miocardiosas@gmail.com, Diana Pérez <gerencia@medicafly.com.co>, jurídica@clinicageneraldelnorte.com, coporacionnuestraips@nuestraips.com.co, notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co, grupomedplus@nedplus.com.co, gerenciageneral@clinicaesensa.com, notificacionfundasaint@fundacionsaint.com, Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com, KATHERYN MARIN <katherynm@cmpps.com.co>, Oficina Juridica <ojuridica@hospitaldesanjose.org.co>

Cco: Oficina Juridica <ojuridica@hospitalinfantildesanjose.org.co>

Señor

**JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

Ref. Contestación de demanda - Proceso

Ordinario Laboral de **SILVIA EUNISE RAMIREZ**

**PERALTA, HAROLD LUNA LOSADA, ANDREA**

**ESTEFANIA SALAZAR ROMERO, ANYELA**

**XIMENA OROZCO VARGAS, JERSON JAVIER**

**VARGAS SANTOS, contra ESTUDIO E INVERSIONES**

**MÉDICAS S.A.- ESIMED Y OTROS.**

Radicado N° 2022-0075

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales y apoderada especial de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, tal como lo acredito con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Secretaría Distrital de Salud, por medio del presente documento, acudo ante usted a fines de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en la cual actuamos en calidad de demandados, dentro del término establecido en la ley; según anexos adjuntos:

Anexos:

- 1) Contestación de demanda
- 2) Certificaciones laborales
- 3) Certificado de existencia y representación legal

Cordialmente,

**CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**  
**C.C. 35. 469.872 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 54.271 C.S.J.**

---

**7 adjuntos**

-  **CONTESTACION SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA, HAROLD LUNA LOSADA, ANDREA ESTEFANIA SALAZAR ROMERO, ANYELA XIMENA OROZCO VARGAS, JERSON JAVIER VARGAS SANTOS.pdf**  
443K
-  **CERTIFICADO JERSON VARGAS .pdf**  
312K
-  **CERTIFICADO SILVIA RAMIREZ.pdf**  
313K
-  **CERTIFICACION HAROLD LUNA .pdf**  
313K
-  **CERTIFICADO ANDREA SALAZAR .pdf**  
312K
-  **CERTIFICACDO ANYELA OROZCO .pdf**  
313K
-  **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.pdf**  
89K



---

## TRASLADO DE DEMANDA NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

---

**Bufete Calderón** <calderonbufete301@gmail.com>

30 de agosto de 2022, 9:00

Para: notificacionesjudiciales@esimed.com.co, miocardiosas@gmail.com, Diana Pérez <gerencia@medicalfly.com.co>, jurídica@clinicageneralnorte.com, coporacionnuestraips@nuestraips.com.co, notificacionjudicialprocardio@procardio.com.co, grupomedplus@nedplus.com.co, gerenciageneral@clinicaesensa.com, notificacionfundasaint@fundacionsaint.com, Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com, katherynm@cmps.com.co, ojuridica@hospitaldesanjose.org.co, notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co, corporacionnuestraips@nuestraips.com.co, atencionalusuario@corvesalud.com.co, dcmorales@nuestraips.com.co, Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL VIA CORREO ELECTRÓNICO.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

Rad. **41001310500120220007500**

AUTO ADMISORIO 22 DE FEBRERO DE 2022

SE LE INFORMA QUE EL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO ES [lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) PARA QUE PROCEDA A LO DE LEY

**LUIS H. CALDERON GOMEZ**

Abogado

313-3558834 - 316-4796604

---

### 4 adjuntos



**AUTO ADMITE ESIMED.pdf**  
203K



**NOTIFICACION ESIMED ANYELA (1).pdf**  
440K



**DEMANDA ESIMED - AUXILIARES DE ENFERMERIA - SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA Y OTRAS.pdf**  
416K



**PODERES, PRUEBAS Y ANEXOS- SILVIA EUNISE RAMIREZ PERALTA Y OTRAS.pdf**  
18185K

Proceso ejecutivo No. 41001310500120230004500 Ejecutante: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS Ejecutado: TEÓDULO LARA GRANADOS Asunto: reposición contra mandamiento de pago

Franklin García Rodríguez <franklinabogado126@gmail.com>

Miércoles 15/02/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

**Señor**

**JUEZ 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

**E.S.D.**

**Ref. Proceso ejecutivo No. 41001310500120230004500**

**Ejecutante: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**

**Ejecutado: TEÓDULO LARA GRANADOS**

**Asunto: reposición contra mandamiento de pago**

**FRANKLIN GARCIA RODRIGUEZ**, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado -*poder adjunto*- del señor **TEODULFO LARA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.850, ejecutado en el proceso de la referenciada, dentro del término de ley, interpongo **recurso de reposición** contra el mandamiento de pago calendarado 8 de febrero de 2023, con base en los pdf adjuntos.

Señor  
**JUEZ 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**  
**E.S.D.**

**Ref. Proceso ejecutivo No. 41001310500120230004500**  
**Ejecutante: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**  
**Ejecutado: TEÓDULO LARA GRANADOS**  
**Asunto: reposición contra mandamiento de pago**

**FRANKLIN GARCIA RODRIGUEZ**, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado -*poder adjunto*- del señor **TEODULFO LARA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.850, ejecutado en el proceso de la referenciada, dentro del término de ley, interpongo **recurso de reposición** contra el mandamiento de pago calendarado 8 de febrero de 2023, con base en la siguiente:

### **SUSTENTACIÓN**

#### ***Defectos sustanciales del título ejecutivo y demás aspectos legales y jurisprudenciales***

1.- Sea lo primero recordar los requisitos sustanciales previstos en el artículo 422 del CGP, aplicable en nuestro evento laboral por remisión del artículo 145 del CPT, para verificar que no se cumplen los mismos. La norma advierte:

*“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”.*

2.- Efectivamente, acorde con este precepto podemos afirmar que el título ejecutivo en apariencia no cumple con el requisito de ser una obligación **“clara”** y **“expresa”**, por estos motivos:

- ¿Dónde debe hacerse el supuesto pago acordado? ¿En cualquier parte? El sitio no se indicó siendo algo irrenunciable.
- ¿Cuándo debe hacerse ese pago? Esto tampoco se anotó y no puede quedar al arbitrio del ejecutante fijarlo, bajo ningún supuesto, porque ello va contra la nitidez que exige la ley, precisamente para dar certeza en la relación jurídico-negocial.

- No se hizo el requerimiento para el pago, que no fue renunciado expresamente por las partes, pese a tratarse aparentemente de una obligación dineraria, pues no perdamos de vista que el mandato contiene para ambas partes unas obligaciones iniciales y fundamentales de **hacer**, que imponen el requerimiento para poder iniciar la ejecución.
- Jamás olvidemos que los requisitos del título ejecutivo son de orden público, según el artículo 13 del CGP, razón de más para que no se omita ninguno de sus elementos so pena de su invalidez, como se evidencia en este evento.

3.- Entonces, no existe exigibilidad de la obligación precisamente por incumplirse con los requisitos formales, sustanciales o esenciales del título ejecutivo, toda vez que el título ejecutivo no es claro en sus bases negociales. ¿Cómo ejecutar algo que no es claro para las partes? ¿Será que tan sólo genera incertidumbre?

4.- No en vano, la jurisprudencia destaca al respecto:

- *“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”**, cursiva y negrilla fuera de texto, Sentencia T-747/13.*
- *“(…) Cualquiera que sea la fuente del **título ejecutivo**, el documento base de la obligación debe cumplir con los presupuestos legales, en el entendido que **el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible, de manera que no exista equívoco en cuanto a la prestación debida** y que,*

además, cumpla con el requerimiento que las normas procesales exigen de ciertos documentos, relacionado con que se aporten en primera copia para que presten mérito ejecutivo”, Sentencia T-474/18, cursiva y negrilla fuera de texto.

5.- Como si fuera poco, esta falta de claridad no sólo resta todo el mérito ejecutivo al documento hecho a mano, sino que inclusive afecta la competencia de su respetable Despacho, precisamente porque al no haberse indicado que la obligación se cumpliría en Neiva Huila, entonces obligaba exclusivamente a presentar la demanda en Villavicencio Meta, donde tiene el demandado su domicilio, siguiendo el artículo 28 numeral 3° del CGP:

**“Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren **títulos ejecutivos** es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

6.- Lo cierto es que vemos sin controversia la falta de competencia territorial de su Despacho, para tramitar este proceso, lo que afectaría la validez del proceso y de las medidas cautelares de embargo y secuestro peticionadas. Por motivo alguno siquiera se podría intentar la concreción de estas medidas cautelares de embargo y secuestro impetradas, porque estarían también viciadas de nulidad procesal.

7.- Es tan evidente el asunto de la falta de los requisitos sustanciales o formales del aparente título ejecutivo, que tampoco se observa lo reglado por el artículo 244, inciso 4° del CGP, en materia de este tipo de documento firmado, al resaltar:

*“Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”.*

8.- Luego, de un lado, no existen los requisitos formales y esenciales del título ejecutivo por la ausencia de claridad y, de otro, hasta la misma presunción de autenticidad se podría estar afectando, tal como lo enseña la norma.

9.- Cabe destacar la insistencia de la jurisprudencia sobre la impostergable claridad de la obligación a ejecutar:

**“En efecto, la claridad de la obligación contenida en el título es un requisito de fondo exigido por el artículo...** para que el mismo pueda ejecutarse. Así,

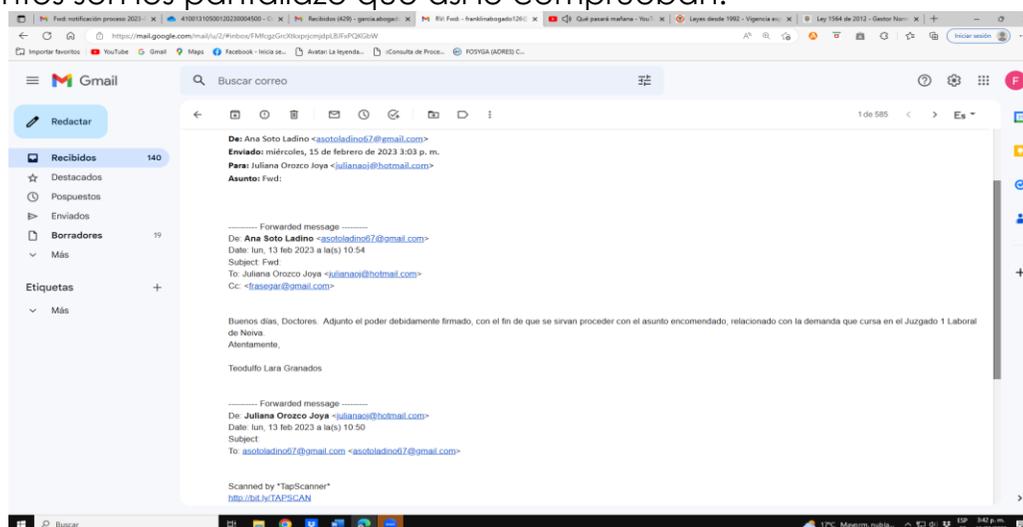
para que una obligación sea clara, es indispensable que “los elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor” Sentencia T-441/10.

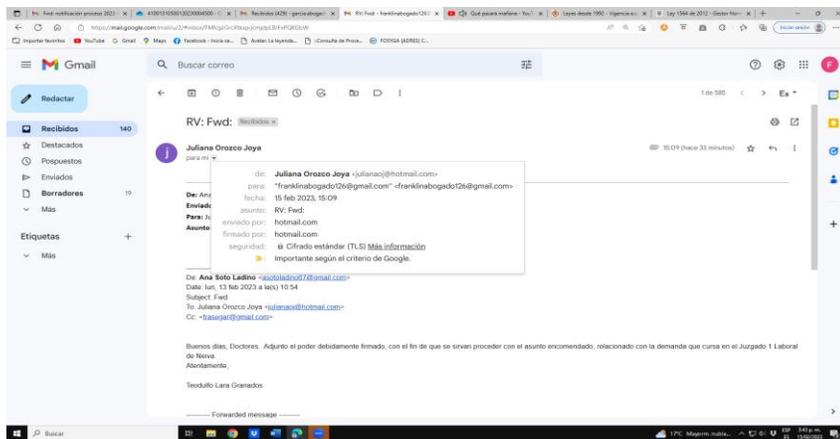
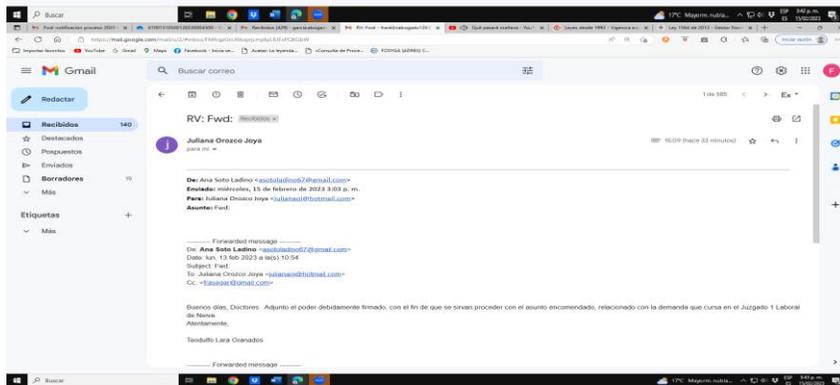
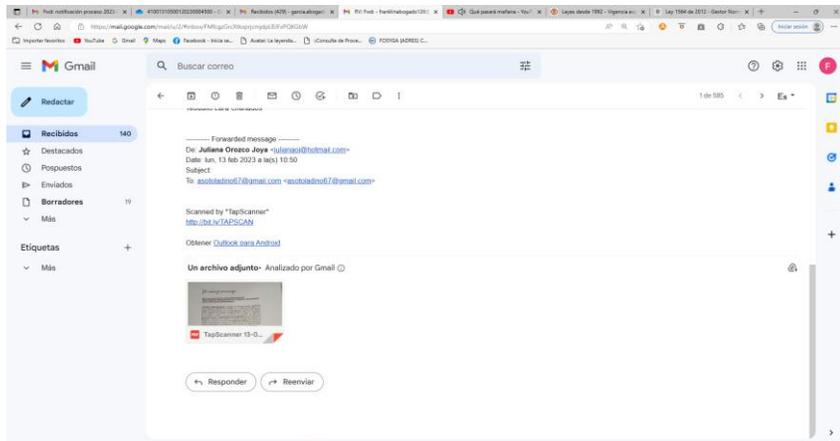
10.- Lo anterior desde luego, sin desmedro de la falta de la verdad de los hechos, a partir de lo afirmado lealmente por mi cliente:

- El poco monto de honorarios que pudiese haber existido, él ya lo sufragó.
- La suma pretendida es manifiestamente irreal, puesto que no obedece a lo afirmado por el actor.
- La obligación mínima está completamente solucionada o pagada como se demostraría contundentemente de ser necesario en las excepciones de fondo, esto es, que se dio el pago total de lo adeudado.
- Inclusive, pudo haber existido alguna extralimitación en el ejercicio de las facultades del apoderado ejecutante.
- En fin, se está demandando una obligación inexistente física y legalmente, tal vez, por algún error que podemos demostrar frente al respetable profesional del derecho.

### **PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO USADO POR EL EJECUTADO SEGÚN LA LEY 2213 DE 2022**

Adjunto el poder conferido por el ejecutado, siguiendo las prescripciones de la ley 2213 de 2022, desde el correo de la esposa de él a través del cual, el Despacho aceptó su notificación por conducta concluyente; inicialmente, se envió a la Doctora Juliana Orozco Joya, apoderada principal, quien reenvió al suscrito como apoderado suplente, tal como lo permite la ley. Por consiguiente, el poder fue remitido desde el correo oficial del ejecutado. Los siguientes son los pantallazo que así lo comprueban:





Del Señor Juez,

  
**FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ**  
C.C. N°18.261.002, T.P. N° 51.547 del CSJ  
**franklinabogado126@gmail.com**  
Calle 19 N° 3 A – 37, Of. 1302, Bogotá, D.C.  
Tels. 6014590442 y 3107797042

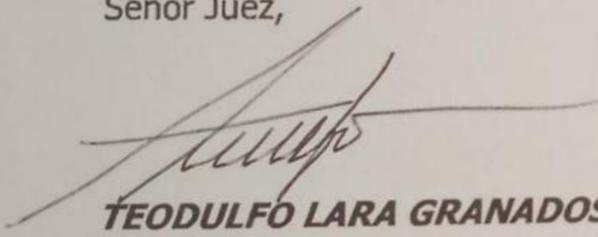
Señor  
**JUEZ 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 41001310500120230004500  
**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS VS. TEODULFO LARA GRANADOS**  
Asunto: Poder Ejercicio Derecho Defensa

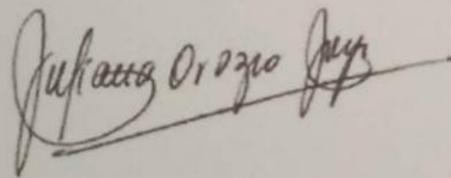
**TEODULFO LARA GRANADOS**, domiciliado en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía No.17.158.850, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Abogados **JULIANA OROZCO JOYA**, mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.41.740.954, Abogada en ejercicio con T.P. No.118.125-D1 del CSJ como **apoderada principal**, y **FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ**, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.18.261.002, Abogado en ejercicio con T.P. No.51.547 del CSJ, como **apoderado suplente**, para que en mi nombre y representación se notifiquen de la citada demanda, ejerzan el derecho de defensa y realicen todo lo que dentro de la ley corresponda por cuanto no le asiste razón al actor, poder que va hasta la ejecutoria de la sentencia de 2ª instancia.

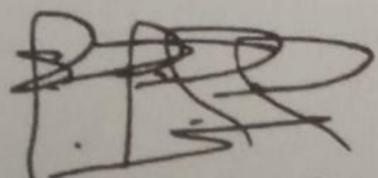
Mis apoderados quedan facultados para desistir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, recibir, tachar documentos de falsos y desconocerlos, hacer juramento estimatorio, solicitar la suspensión del proceso y, para realizar todo lo demás que les permita la ley en desarrollo del mandato. Sírvase reconocerles personería a los mandatarios.

Señor Juez,

  
**TEODULFO LARA GRANADOS**  
CC. No.17.158.850  
[asotoladino67@gmail.com](mailto:asotoladino67@gmail.com)

Aceptamos,

  
**JULIANA OROZCO JOYA**  
CC. No.41.740.954  
T.P. No.118.125-D1 del CSJ  
Celular 3165488323  
[julianaoj@hotmail.com](mailto:julianaoj@hotmail.com), *apoderada principal*

  
**FRANKLIN GARCÍA RODRÍGUEZ**  
C.C. N°18.261.002, T.P. N° 51.547 del CSJ  
[franklinabogado126@gmail.com](mailto:franklinabogado126@gmail.com)  
Calle 19 N° 3 A – 37, Of. 1302, Bogotá, D.C.  
Tels. 6014590442 y 3107797042, *apoderado suplente*